



Barú: la costa sin playas

Barú, la costa sin playas

Monografía Jurídica

Facultad de Ciencias Jurídicas

Pontificia Universidad Javeriana

NOTA DE ADVERTENCIA

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien sea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia.”

La obra y su población nómada causaron una conflagración que alteró el ritmo de la naturaleza en la región. Bandadas de pájaros desorientados se estrellaban contra las caravanas al no encontrar sus árboles. Nubes endurecidas de mosquitos como remolinos sin dirección aparecían al anochecer y despertaban a los viajeros y a los animales a pesar de las fogatas. El aire se impregnaba de un olor a fango, raíces podridas, maderas que derramaban por las heridas su savia de años, frutas en descomposición y animales que desprendían el almizcle del pánico.

Roberto Burgos Cantor
La Ceiba de la Memoria

Resumen:

El objetivo del presente trabajo es mostrar cómo algunos discursos jurídicos han configurado el territorio de la comunidad afrodescendiente de Barú. La historia de las concepciones de propiedad de la comunidad de Barú y la relación de esta con los bienes y espacios de uso común son los hilos narrativos a través de los cuales analizo el papel que ha jugado el turismo, la legislación ambiental y la protección constitucional de los derechos de los afrodescendientes en esta comunidad. Todos estos elementos han creado una configuración espacial que será analizada en el texto.

Palabras clave:

Barú, bienes y espacios de uso común, turismo, protección ambiental, derechos afrodescendientes.

Contenido

Introducción	2
Antecedentes	2
Objetivo general y objetivos específicos	3
Enfoque teórico	3
Metodología	4
1. Lugares imaginados, territorios en disputa.....	5
1.1 De turista a investigadora	6
1.2 Barú imaginado por los baruleros de hoy.....	7
1.3 Propiedad comunitaria, posesiones familiares y herencias.	13
1.4 Foráneos, privados y hoteleros.	17
1.5 Las visiones del Estado: polo de desarrollo, territorio ancestral.	25
1.6 Entonces, ¿qué es Barú?.....	31
2. Barú, una costa sin playas.	33
2.1 Del sustento a la supervivencia	33
3. Diversas voces hablan a través de un micrófono.....	42
3.1 Derechos de las comunidades afrodescendientes en el Caribe: ¿ilusión constitucional?	42
3.2 En el camino del Pacífico al Caribe: interpretación amplia, aplicación restrictiva.	51
3.3 ¿Derecho ambiental de enemigo? De las bellezas escénicas naturales al turismo masivo.....	58
3.4 Autonomía territorial y ecoturismo: ¿dos proyectos en disputa?	66
4. Conclusiones	71
4.1 El papel del Estado en el conflicto sobre los recursos de uso común	72
4.2 Propiedad privada colectiva	74
4.3 Proyecto comunitario y presión sobre los recursos ecológicamente vulnerables.....	76
5. Bibliografía.....	79
5.1 Bibliografía general.....	79
5.2 Normas y jurisprudencia	85
6. Anexos.....	i
Anexo 1. Mapa del corregimiento de Barú y tabla de información de áreas.....	i
Anexo 2. Mapa de la zona insular de Cartagena.	iii
Anexo 3. Mapa ¿Qué es de quién? Según la Revista Dinero.	iv
Anexo 4. Mapa de Espacios de uso de la comunidad de Barú (1850-1930).	v

Anexo 5. Mapa de áreas susceptibles de titulación colectiva.....	vi
Anexo 6. Mapa de espacios de importancia ecológica.....	vii
Anexo 7. Mapa de espacios y recursos de uso común.	viii
Anexo 8. Línea del tiempo. Historia de poblamiento de Barú.	i

Introducción

Antecedentes

Esta investigación, que presento como monografía jurídica para optar por el título de abogada, comenzó con mi participación en el proyecto adelantado por el Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos de la facultad de Estudios Ambientales y Rurales (en adelante OTEC) entre enero y junio de 2014 con los Consejos Comunitarios de Cartagena de Indias¹. Vinculada como tesista en el OTEC, tuve la oportunidad de participar en algunos momentos del proyecto, específicamente en la región insular de Cartagena, en sus objetivos de investigación y acompañamiento “a través de la capacitación y asistencia técnica para la construcción y gestión de los procesos de reconocimiento territorial, titulación colectiva, ordenamiento y manejo ambiental de las tierras tradicionales que habitan” los Consejos Comunitarios de esta zona (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2014). Aunque este trabajo fue hecho en el marco un proyecto de investigación, intervención y acompañamiento del OTEC, para mí fue la oportunidad para poner en práctica algunas reflexiones teóricas y metodológicas que se han realizado desde el Departamento de Historia y Filosofía del Derecho, tanto en sus clases, como en el proyecto de Clínica Jurídica en Derecho y Territorio y hacer de esta manera una reflexión basada en la voz de actores que tienen pocas oportunidades para ser escuchados en la academia jurídica. Los principales puntos en común de estos espacios académicos son la importancia del trabajo de campo para la investigación y la apuesta inter y transdisciplinar de la investigación académica.

¹ Problemáticas y aprendizajes para la titulación colectiva.

Objetivo general y objetivos específicos

El objetivo general de esta investigación es analizar cómo los discursos jurídicos en torno a la protección de recursos naturales, a la protección especial constitucional a las comunidades negras y aquellos que impulsan un uso turístico del espacio, han configurado el territorio de la comunidad afrodescendiente de Barú y han afectado su vida comunitaria.

De allí se derivan los siguientes objetivos específicos:

1. Describir los actores presentes en el territorio de Barú, así como los discursos y representaciones que cada uno de estos ha construido en torno al espacio que habitan.
2. Identificar los conflictos territoriales específicos que amenazan el proyecto de vida de la comunidad.
3. Comprender la manera en que el turismo se ha articulado con discursos sobre la protección del medio ambiente y la forma en que esta articulación incide sobre la vida de la comunidad.
4. Problematizar la protección constitucional de los recursos naturales y de las comunidades afrodescendientes cuando ambos tipos de protección se superponen.

Enfoque teórico

Para comprender la interrelación entre ese fenómeno social y el derecho, considero que también es importante partir de una concepción de este como una ciencia social, con lo cual el derecho “provee el espacio para el encuentro, ejerciendo esta hibridez de disciplinas necesaria para nuestras investigaciones actuales” (Vidal, 2003). Es ese espacio del derecho como ciencia social el que da cabida a discusiones presentes en esta investigación que se inscriben dentro de la ecología política, entre otros. Estudiar los fenómenos jurídicos desde la ecología política permite

entender el papel que tiene el derecho y el Estado en la distribución y acceso a los recursos de un territorio. Entendiendo que lo teórico y lo metodológico se determinan mutuamente, este trabajo también puede inscribirse en la perspectiva metodológica que Juan Felipe (García, 2010) nombra como el “método ascendente”, que –aunque propio de la antropología-, puede trasladarse al derecho para comprender que “el sistema jurídico y el sistema social, pese a que conservan grados de autonomía, están en constante interrelación y cada uno incide en su funcionamiento”. Con esta metodología no se busca imponer los conceptos jurídicos “desde arriba”, sino que se intenta comprender y describir la manera en que los actores de una realidad social determinada hacen uso del derecho y cómo ese derecho a su vez se puede transformar por su uso.

Metodología

En el marco del proyecto del OTEC, hice trabajo de campo en la comunidad de Barú, donde realicé entrevistas a profundidad con actores importantes para las problemáticas del espacio en Barú. Además de las entrevistas, junto con Wilmer Gómez —historiador y líder de la comunidad— se elaboraron unos mapas históricos que contribuyeron a la identificación de las transformaciones del territorio de Barú. Aunque mi intención inicial era recoger información directamente de todos los actores presentes en el territorio, la voz de algunos, como las empresas de turismo y los propietarios de las casas de recreo, fue más difícil de rastrear directamente. Por ello, la fuente principal sobre estos temas son las entrevistas hechas a miembros de la comunidad y algunas vistas realizadas a agencias de turismo que ofrecen sus servicios en la península de Barú. Una vez recogida la información en campo, se realizó una revisión de las fuentes jurídicas que tenían relación con Barú. A través de estas fuentes jurídicas involucré la voz del Estado en mi análisis. Por otra parte, hice una revisión bibliográfica de fuentes secundarias de disciplinas diferentes al derecho.

Siendo esta una investigación cualitativa, surge principalmente del contraste de los tres tipos de fuentes mencionadas anteriormente, así como de la combinación de metodologías propias del derecho con enfoques provenientes de las ciencias sociales. Esta combinación busca hacer un contraste entre la realidad de un territorio y la comunidad que en él habita y el ordenamiento jurídico abstracto. Por eso, el enfoque de esta investigación es principalmente descriptivo.

1. Lugares imaginados, territorios en disputa.

El objetivo principal de este capítulo es describir la manera en que el territorio de Barú es concebido por los diversos actores presentes en él a través de diferentes momentos de su historia de poblamiento, para así poder dar paso al análisis de los conflictos territoriales en los siguientes capítulos. Esta primera parte es un bosquejo de los diversos lugares imaginados por los actores interesados en Barú, así como de los discursos que tienen incidencia real en la configuración del paisaje de esta comunidad. Para ello, en primer lugar, pongo de presente mi perspectiva sobre Barú. En segundo lugar, reconstruyo algunas visiones que tienen los baruleros sobre sus territorios. Después, explico las concepciones del territorio que se han construido desde la llegada de los foráneos a la región de la península de Barú y de los empresarios del turismo. Por último, expongo algunos puntos importantes del discurso del Estado en la configuración del territorio barulero.

El Barú del que trata este trabajo es un lugar imaginado y construido por diferentes actores, y a la vez es un lugar concreto, material y pragmático, en el que se crean espacialidades diversas y en ocasiones contradictorias. Además de estimular la imaginación del lector e intentar pasarlo por las diversas concepciones que se tienen sobre Barú, considero que esta descripción

es relevante en los términos en los que Arturo (Escobar, 2005) explica la importancia teórica de volver al lugar, la cual tiene que ver con la necesidad de considerar modelos de naturaleza, cultura y política “basados-en-lugar”. La pretensión de volver-al-lugar es la base del presente trabajo. Esta descripción de las diferentes visiones que se cruzan sobre un mismo territorio tiene como trasfondo una pregunta que está entre líneas en toda esta investigación: ¿quién puede proyectar valores que le dan sentido a los lugares?

1.1 De turista a investigadora

Quisiera empezar contando mi propia visión de Barú, que por supuesto irradia todo este trabajo. Antes de ir por primera vez al pueblo de Barú en el marco del proyecto de “Problemáticas y aprendizajes para la titulación colectiva”, como muchos otros turistas, pensaba que Barú era una isla cerca de Cartagena en donde está ubicada Playa Blanca. Pero en realidad Barú no es una isla. Es una península que está separada del continente por el Canal del Dique, que conecta el Río Magdalena con el mar Caribe. Barú entonces pasó a ser en mi imaginación un pueblo de gente negra que queda muy cerca y muy lejos a la vez de la ciudad de Cartagena. A los ojos de una investigadora universitaria, Barú queda muy cerca de Cartagena, pues basta tomar una lancha en Cartagena y después de cuarenta minutos y un paisaje lleno de mar azul turquesa y hermosas casas al borde de la playa, se llega a un túnel de manglar por el que se pasa del mar a la Ciénaga de Barú Grande, en donde queda el puerto del pueblo de Barú. Hoy en día también existe un puente que permite el paso por tierra hacia la península. A pesar de que ese camino es corto, una vez uno llega al pueblo, se siente muy lejos de Cartagena. Es un mundo diferente: sin lujos, sin turistas quemados por el sol, sin mar. El pueblo está encerrado, no se ve el mar, excepto cuando se sube a una colina, desde la cual se puede ver el mar rodeando a todo el pueblo, como si se tratara de una isla. Si uno pasa varios días en Barú, olvida que está “en la

costa”, pues este es un pueblo en una península desde el cual no se puede ver el mar. Estando en el pueblo, cualquier persona del interior del país podría sentirse como en cualquier otro pueblo “de tierra caliente”.

Dentro del pueblo todo parece muy tranquilo, cada persona se dedica a su trabajo en las horas de menos sol y un grupo elegido por la comunidad, combina sus labores cotidianas con una apuesta política por la defensa del territorio. Ese grupo es el B20, nombre de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Barú². En un primer acercamiento con los miembros del B20 es difícil entender a qué territorio se refieren cuando dicen que su principal lucha es por el territorio. Barú es un pueblo pequeño, sin mucha tierra a su alrededor para cultivar o para expandirse. Muy poca tierra literalmente significa que el pueblo se reduce al casco urbano y unos cuantos lotes ubicados hacia el interior de la península que aún pertenecen a algunos baruleros. De las 82438,7 hectáreas que conforman el área total del corregimiento, solo 546 hectáreas pertenecen a la comunidad³ (Ver ANEXO 1). De manera que, para poder comprender sus reivindicaciones territoriales, es necesario conocer bien la historia del pueblo y las formas en que ellos han ocupado históricamente sus espacios para el desarrollo de las actividades de la comunidad.

1.2 Barú imaginado por los baruleros de hoy

Hoy en día las nociones del territorio han variado, porque en la actualidad los usos y prácticas relacionadas con los lugares baruleros se han transformado. Como mencionaba desde

² El decreto 1745 de 1995 establece que el Consejo Comunitario actúa como persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras y que la Junta Directiva del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario.

³ Información cartográfica producida por el Observatorio de Territorios Étnicos (2014). Documento de trabajo interno.

mi propia experiencia, para los actores externos, Barú siempre es imaginado en relación con Cartagena. Pero para los baruleros, a diferencia de los turistas, Barú no es un pueblo cerca de Cartagena. Barú es tierra de negros, es un pueblo de pescadores, así como las islas del Rosario que quedan tan cerca de la península. Los más ancianos cuentan que había mercados en Cartagena donde ellos vendían sus productos y compraban algunas cosas como ropa, pero Cartagena quedaba muy lejos.

“Hace como treinta años la gente de Barú ha dejado de usar los botes con velas, cuando el viento era favorable la persona se duraba tres o cuatro horas a Cartagena, a remo póngale 10 horas.”⁴

Barú entonces es un pueblo que ha construido su historia en relación con la ciudad de Cartagena, pero no por esto hace parte de ella. La historia del pueblo de Barú es una historia de prácticas y usos de su territorio, que ha variado con el tiempo.

Para los más ancianos, Barú es la península entera, que hoy en día es el territorio de tres comunidades diferentes: Ararca, Santa Ana y Barú (ver ANEXO 2). Antes eran sectores donde había agrupaciones de casas, pero no necesariamente eran pueblos diferentes. Sobre todo había una especial cercanía –no sólo geográfica –con los santaneros, que es la comunidad que colinda directamente con el territorio de Barú. Todos eran de las mismas familias y la península entera era su lugar de cultivos y trabajos.

“Eso iba hasta acá (señalando la mitad de la península), donde está el Decameron, todo Cabo de Gigantes. Todas esas tierras eran de mi abuelo. Mis tíos, mis hermanos, mis mayores: todos trabajaron eso.”⁵

⁴ Enrique Villamil. Pescador barulero. Entrevista. Marzo de 2013.

La división de las tres poblaciones que hay hoy en día en la península es relativamente nueva.

“La mayoría de la gente de Santa Ana son baruleros, es lo mismo, o sea, sí había divisiones en el territorio cuando la vieja era dueña de Santa Ana y cuando el viejo Brieva era dueño de la parroquia de Barú, o sea ese flujo de Santa Ana Barulero ha existido siempre. El señor Serafín me decía, nosotros todos somos baruleros, los que están en Santa Ana un día salieron de barú, llegaron allí, hicieron un sembrado y allí se quedaron.”⁶

En la actualidad esa división entre los pueblos de la península tiene efectos nocivos en sus luchas territoriales, ya que las comunidades tienen intereses divididos y los actores externos a ellas se aprovechan de la división. Como se analizará más adelante, en los procesos de consulta previa esta división juega un papel importante, pues las empresas negocian por separado con cada una de las comunidades de la península. Por la forma en la que están ubicadas las comunidades a lo largo de la península⁷ (Ver ANEXO 2), Barú es la última en ser consultada y esa circunstancia dificulta su capacidad de negociación.

Para los baruleros, además de concebir el territorio como una vasta península donde se trabajaba la agricultura, también consideran que el mar hace parte de su territorio. De hecho el área marina utilizada por la comunidad es mucho mayor que el área continental: mientras el ámbito de pesca de la comunidad son 3120 hectáreas, el área continental que pertenece a la comunidad son tan solo 546 hectáreas (ver ANEXO 1). Como pueblo pescador, el mar siempre hace parte de sus nociones de territorio. Ese es un mar que antes quedaba a la orilla de su pueblo pero que hoy en día pueden pasar días o semanas sin siquiera verlo.

⁵ Andrés Maldonado Torres. Agricultor y pescador. Entrevista personal, Abril de 2014.

⁶ Wilner Gómez.

⁷ Desde la perspectiva de la cercanía al Canal del Dique, la comunidad más cercana al canal es Ararca, seguida por Santa Ana, que está ubicada en la mitad de la península y por último está Barú, que está en el extremo occidental.

“Además nuestros mayores dicen que esos territorios estaban colindando con el mar, eso llegaba hasta Bocacerrada y parte de la punta de Barbacoas. Pero también se decía que las islas hacían parte del territorio barulero, en ese momento se llamaban las islas de Barú y hoy en día son las Islas del Rosario. Los baruleros siempre han utilizado las islas, incluso llegaron hasta El Islote. Los que conquistaron El Islote son baruleros, de apellido Barrios. Había señores que tenían sus predios en la Isla de Múcura. El señor Chico Vargas, que era músico, se iba a Múcura a tocar su guitarra y vendía plátano allá.”⁸

Para algunos baruleros, sobre todo los más ancianos y los líderes, Barú es el lugar de sus proyectos de vida, es un espacio lleno de oportunidades para desarrollar, es un territorio rico en recursos (a pesar de su deterioro). En fin, es un lugar en donde aún en medio de las dificultades, imaginan sus vidas como pescadores, agricultores o prestadores de servicios turísticos. Esta forma de imaginar su espacio tiene fundamento en un pasado común, no muy lejano, vivido por los más ancianos y los recuerdos de infancia de los adultos. La vida de los baruleros, hace pocas décadas, era una vida de agricultores y pescadores. Hoy en día esa vida basada en la agricultura hace parte del pasado y solo unos cuantos baruleros tienen tierra para poder seguir cultivando.

“Hoy en día en Punta Blanca se trabaja la agricultura, pero ya prácticamente nadie. El señor Enrique Villamil, un señor Milton, otra gente. Pero esa parte, la de Punta Blanca, eso está vendido para gente blanca.”⁹

Las nociones de territorio para las generaciones más nuevas son muy disímiles: para aquellos que tienen una clara orientación política hacia la defensa de la autonomía de su pueblo, esa noción del territorio se va construyendo a partir de una añoranza por el espacio que habían heredado de sus ancestros y con el sueño de recuperar lo que les quitaron o lo que vendieron.

⁸ Wilner Gómez. Historiador y líder de la comunidad. Entrevista personal. Abril ...

⁹ Andrés Maldonado.

Para otros, el territorio se reduce al pueblo, las plazas que hay en él y en el mejor de los casos, al mar en el cual trabajan. Los adultos tienen la impresión de que para los jóvenes, Barú es un pueblo en el cual crecieron pero no necesariamente el lugar en donde puedan permanecer en un futuro. La llegada de los ‘privados’ ha causado una sensación de encerramiento tal, que muchos no creen que haya lugar para ellos en un futuro.

“La juventud de Barú no va a reclamar los títulos que le pertenecen, la juventud no lo va hacer, porque ellos hoy tienen otro modo de vivir, no les interesa esas propiedades. Pero esto es una defensa para la juventud porque nadie los puede echar, porque esto es de nosotros.”¹⁰

Si los jóvenes se quedan allí es para trabajar en la industria del turismo. Pocos se imaginan como agricultores o pescadores, pues para la agricultura no hay espacio y la pesca cada día se vuelve más escasa.

“Los niños ahora que van a la escuela a veces no quieren ir, porque se van a donde el turista a atenderlo y le pagan cualquier cosa para ir a fiesta, a comprar cosas. La juventud se está llenando de aculturamiento. A los jóvenes les pasa mucho eso. Eso no le pasa tanto a los adultos. Yo, por ejemplo, llevo 26 años dedicándome a la pesca y además he tenido la oportunidad de orientarme en muchas cosas y he servido como un mensajero para muchos de mis compañeros aunque algunos me presten atención y otros no.”¹¹

El contraste de la experiencia del territorio que tienen, por un lado, los más jóvenes, y por otro lado, los adultos y ancianos, crea unas tensiones dentro de la comunidad. A los líderes les afana ver que la realidad económica está forzando a los jóvenes a tener proyectos de vida que no contemplan una autonomía territorial y

¹⁰ Enrique Villamil.

¹¹ Edel Díaz. Entrevista personal. Abril 2014.

comunitaria. Pero los jóvenes por su lado, no pueden ni siquiera imaginar un futuro próspero como agricultores o pescadores, aunque algunos se suman al anhelo de agenciar el turismo desde la comunidad. Esto tiene que ver con que los más jóvenes ni siquiera conocieron los espacios de la agricultura, porque hoy en día son predios con casas de recreo o pensados para desarrollar proyectos de turismo industrial. Pero incluso si estuvieran esos predios disponibles para la agricultura, hoy en día esos lugares han sufrido una transfiguración y cambios de sentido que impiden que los jóvenes se proyecten como agricultores.

Además, muchos jóvenes han vivido o han escuchado a sus padres hablar de épocas de “bonanza”¹² y la bonanza más cercana a ellos ha sido la del turismo y la venta de tierras a actores privados.

“También hubo una época en que los nativos talaron mucho mangle para vender. Pero eso fue por desconocimiento y porque la gente tampoco estaba acostumbrada a ver esas cantidades de plata. Entonces ahí jugó el desconocimiento y las ganas de plata. Pero los que vinieron y ofrecieron sí sabían qué estaba pasando (...) Entonces como acá esto era una comunidad que sólo se dedicaba a la pesca y a la agricultura, la gente vio ahí el momento para ganar algo.”¹³

El dinero rápido que ofrece la llegada de ‘privados’ y turismo, junto a la falta de oportunidades y recursos, hace que sea casi imposible imaginar el espacio de Barú como un lugar para construir un futuro comunitario próspero basado en la agricultura y en la pesca.

¹² Carlos Durán (2007) hace un recuento de la inserción de la región de la península de Barú y las Islas del Rosario en el mercado cartagenero desde la perspectiva de las bonanzas, es decir, etapas en la historia económica de la región en las cuales entró mucho “dinero fácil, abundante y efímero” (2007: 2)

¹³ Gabriel Gómez. Entrevista personal. Abril de 2014.

Lejos de existir una sola manera de concebir el territorio por parte de los baruleros, las contradicciones que sus discursos reflejan son tan solo una muestra de los conflictos territoriales allí presentes; la comunidad no tiene una sola voz y tampoco tiene un solo interés. Esta conflictividad interna es aprovechada por actores externos para deslegitimar el proyecto de autonomía de la comunidad. Hay quienes piensan que las comunidades negras de esta zona ya no tienen una identidad étnica porque se han adaptado a un supuesto “modo de vida occidental”, por ejemplo, por trabajar en el turismo. Estos son prejuicios esencialistas sobre lo que debería ser y pensar esta comunidad afrodescendiente¹⁴. En otros casos de litigios por el territorio en la zona de Cartagena, como sucedió en el caso de la Boquilla(Rangel, 2015), los beneficiarios de una concesión de playas hecha por el Estado argumentaron que la comunidad de la Boquilla no podía basar su defensa en la protección de derechos étnicos, pues consideraban que los trabajos en la playa no eran propios de los usos y tradiciones de una comunidad afrodescendiente¹⁵. La Corte Constitucional, acertadamente hizo un llamado para comprender la movilidad de las identidades, sobre todo en contextos donde la misma pérdida del territorio obliga a las comunidades a adaptarse a condiciones económicas adversas en las cuales muchas veces se transforman sus costumbres.

1.3 Propiedad comunitaria, posesiones familiares y herencias.

En este aparte se describe la aparición de actores privados en Barú y la manera en que estos han construido sus propias visiones sobre este territorio. Estos actores son los dueños de las casas de recreo y las empresas turísticas que tienen una visión de Barú como un paraíso disponible para su disfrute y explotación económica.

¹⁴ Los trabajos de Diana (Bocarejo, 2011) y de Carlos (Del Cairo, 2003) han aportado una visión crítica a estas discusiones sobre el multiculturalismo en Colombia.

¹⁵ En el tercer capítulo se hace referencia a este caso y la posición que asumió la Corte Constitucional.

Durante la Colonia, en la península de Barú se conformaron haciendas que fueron proveídas de mano de obra esclava que llegaba al puerto de Cartagena. Según Donaldo Bossa, citado por el Observatorio de Territorios Éticos y campesinos (2014), el cabildante y concesionario, Luís de Espulgas, hacia 1591 había adquirido un total de 144 negros otorgándosele “dos caballerías de tierra, en la isla de Barú y en 1598 se le hizo merced de cuatro caballerías de tierras en su estancia de Barú además que la tenía”. En la península no solo existieron estas haciendas, sino que también se formaron palenques de esclavos fugados de Cartagena y Bocachica y arrojados de personas libres de todos los colores que también escapaban al yugo del régimen colonial, lo cual fue facilitado por la existencia de lugares de difícil acceso en este territorio (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2014). A partir de estas dos formas de poblamiento, empezaron a darse diferentes dinámicas de apropiación del territorio.

Poco tiempo después de abolida la esclavitud, los habitantes de Barú se reunieron para comprar las tierras en las cuales trabajaban. Esta compra se realizó el 19 de mayo de 1851 por parte de cinco nativos que actuaban por encargo especial de la comunidad, para adquirir lo que hoy constituye parte de su territorio. Esta compra colectiva fue una primera demostración de dinámicas organizativas y es un hito muy importante en su historia, pues es una primera manifestación de un proyecto de autonomía territorial, dados los términos en que se realizó la compra. En ella se puede observar una clara intención de mantener el territorio para generaciones futuras:

“Si en tal virtud las referidas tierras corresponden en posesion i propiedad al vecindario de Barú para usar i disfrutar de ellas indistintamente, proindiviso, sin restricción ni exclusion alguna; i sin que se entienda que por la intervencion que los esponentes han tenido en el

contrato hayan adquirido un derecho especial a las susodichas tierras; i en caso de que pudiesen haberlo adquirido por la razón antes dicha, lo ceden, renuncian i traspasan a favor del mencionado vecindario de Barú, incluso los esponentes sin ninguna reservación (sic) deseando el vecindario por quien representan que las enunciadas tierras en ningun tiempo puedan pasar a ser propiedad particular, ni patrimonio de ninguna persona ni familia, ni que por el trascurso de los siglos que pudiera consumir totalmente la población del vecindario de Barú aun en sus jeneraciones futuras, puedan considerarse las referidas tierras como bienes mostrencos i por tanto recaer su propiedad en el gobierno para que nunca pueda pretenderse tal derecho por ningun gobierno ni comunidad (...)” (Notaría Primera, 1851)

Lo más interesante de esta escritura es la claridad con la cual la comunidad de Barú plasma su proyecto colectivo (Ramirez & Montes, 2014). Con los condicionamientos, los primeros baruleros están dejando claro que esas tierras deben permanecer en manos de la comunidad y nunca de particulares. Incluso esta idea se refuerza cuando más adelante en la escritura se explica que si la comunidad de Barú llegase a desaparecer, esas tierras debían pasar a manos de la Iglesia. Hay una doble prohibición: la primera es la de crear propiedad privada, incluso por parte de miembros de la comunidad, y la segunda prohibición es el paso de esas tierras al Estado.

Al analizar el título de propiedad originario de Barú, se podría llegar a concluir que allí hubo un reconocimiento de la propiedad privada. Esto es verdadero solamente en cierta medida, pues si bien hubo un contrato de compraventa en 1851 con el cumplimiento de todos los requisitos, la noción de propiedad que se deduce de la escritura es una propiedad cuya finalidad es satisfacer los intereses de una comunidad, y no de unos individuos en particular. Se utiliza la compraventa de propiedad como mecanismo de protección de una propiedad comunitaria. En

esta compraventa hay un proyecto colectivo muy claro, a pesar de que el mecanismo jurídico que sirve de protección sea la propiedad privada.

Una condición previa para la venta de tierras a foráneos fue la pérdida de la noción de colectividad de la tierra. Explican que cuando empiezan a morir los baruleros que habían vivido la compra de las tierras de 1851 y la generación siguiente, se empieza a perder el concepto de colectividad, pues las familias comienzan a sentirse hatadas al pedazo de tierra que sus ancestros les dejaron, mas no al pueblo entero.

“Estamos en los años 1930, como mi papá. Yo me quedé en la tierra que me dejó mi papá, esa tierra sigue siendo mía, el concepto de colectividad empieza a perderse ahí, pero se pierde en las fincas, en las fincas afuera, mas no se pierde en el pueblo, porque todavía en el pueblo hay lugares que son de uso común y nadie los coge.

Cuando estos señores empiezan a cambiar, porque es que aquí había respeto, aquí no había límite: tú te podías meter donde el otro y estabas bien, porque la tierra era de todos. Pero ya en los años cuarenta, años cincuenta, empiezan a llegar estos tipitos que están, que conocemos, por allá en los años setenta nosotros empezamos a llamarlos como la gente de cuello blanco, y es cuando desde esa época para acá es que empieza a ver un desorden en el territorio, es porque se murieron los primeros.”¹⁶

Aunque hay un momento hacia la primera mitad del siglo XX en la que cambian las concepciones de propiedad que tiene la comunidad, la vida cotidiana no cambió mucho, pues las familias se seguían dedicando a la pesca y a la agricultura. Todavía había tierra suficiente para todos y también había recursos comunes, como las playas y los manglares, que no eran apropiadas por nadie y que resultan indispensables para la actividad de la pesca. Sin embargo,

¹⁶ Wilner Gómez.

esa apropiación familiar de la tierra fue una condición indispensable para el paso a una siguiente etapa de la comunidad de Barú que comienza en la década de 1950 y se intensifica hacia 1970.

1.4 Foráneos, privados y hoteleros.

La llegada de ‘los foráneos’ a Barú ha significado un cambio sustancial en el territorio y los intereses que existen sobre este. Antes de la llegada de estos actores, “el uso colectivo de las tierras para la agricultura no permitía la apropiación particular de estas: los pobladores de la comunidad eran considerados con pleno derecho para usar áreas para la siembra adquiriendo los beneficios que le daban las cosechas” (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2014b). La tierra era de todos y lo que se consideraba del nativo era lo que se sembraba. Wilner Gómez, hablando de la forma en que se accedía a la tierra en el siglo XIX y hasta mediados del siglo XX, explica:

“Cada uno llegaba y cogía un pedazo y sembraba. Uno era dueño de lo que sembraba, pero no la tierra.”¹⁷

Estas formas de uso de los recursos guardaban relación con la voluntad de los representantes de la comunidad que en su momento pensaron la compra de las tierras de la Parroquia de Barú como una forma de mantener un territorio comunitario, a pesar de los cambios en la concepción de la propiedad.

Algunos miembros de la comunidad explican las razones por las cuales los baruleros empezaron a vender las tierras. El principal cultivo que había en la península de Barú y en las Islas del Rosario en la primera mitad del siglo XX era el cultivo de coco. “Por su importancia económica, y por ser la zona insular un sitio adecuado para la siembra, esta actividad se convirtió

¹⁷ Wilner Gómez.

en una de sus principales fuentes de ingreso económico para las poblaciones allí asentadas. Pero en los años cincuenta llega una plaga llamada ‘la porroca’ que afectó a la mayoría de los cocoteros y por ende la actividad económica de los pobladores, hasta acabar con esta actividad” (Ordosgoitia, 2011). Esta plaga acabó con buena parte de sus cultivos de coco y con ello se acabó también una fuente importante de sus ingresos. La plaga del coco y las primeras compras de tierras por parte de cartageneros coinciden en el tiempo, con lo cual es posible explicar el afán de los nativos de vender sus tierras. Enrique Villamil, agricultor barulero de setenta y cinco años, explica esta situación:

“Lo que yo pienso y me imagino de lo que pasó con las tierras en Barú es que los condueños al perder todo su bienestar con la pérdida del coco, ellos volaron de aquí y se fueron a otro lado.”¹⁸

Carlos Durán (2007) hace un recuento de la llegada de los ‘privados’ a las Islas del Rosario y a Barú, explicando que los cartageneros de élite llegan a estos territorios a mediados del siglo XX con la formación de clubes de pesca. Algunas familias de la élite cartagenera de la época iban a pescar a las islas y a Barú, pero no tenían casas porque en la región había demasiada plaga de mosquitos, lo que resultaba incómodo para los ciudadanos. Con el paso del tiempo, estas familias ya no pasaban la noche en sus embarcaciones, sino que comenzaron a hacer ofertas a algunos nativos que tenían sus terrenos a la orilla del mar para comprarles la tierra. Sobre estas primeras compras muchos baruleros se avergüenzan, pues creen que sus mayores fueron muy ingenuos y se dejaron deslumbrar por un dinero que, aunque en su momento parecía mucho, era muy poco en comparación con el verdadero valor de esas tierras.

¹⁸ Enrique Villamil

“Como acá esto era una comunidad que sólo se dedicaba a la pesca y a la agricultura, la gente vio ahí el momento para ganar algo”¹⁹.

Lo que en un principio eran ofertas de compra aisladas por parte de los foráneos, después se convirtió en ofertas masivas de venta por parte de los nativos (Durán, 2007). El aumento de las ventas también está relacionado con el aumento del turismo de la ciudad de Cartagena, que se intensifica desde la década de 1950 (Meisel, 2000). Desde esos momentos, comienza a formarse una visión del territorio de Barú como un lugar paradisíaco que está disponible para ser explotado por quienes tienen el capital para hacerlo, o sea, los hombres blancos, educados y civilizados. Sin embargo, la venta de tierras llega a su máximo pico sólo hasta la década de 1980, cuando el narcotráfico comienza a ser una variable del problema. El territorio de Barú era muy propicio para el narcotráfico, pues no solo contaba con una salida directa al mar, sino que allí se encuentran dos ciénagas de baja profundidad en donde resultaba fácil esconder la droga. Los baruleros recuerdan que en la década de los ochenta comenzó a haber un flujo de dinero en la comunidad que nunca antes habían visto. Hay una relación íntima entre el narcotráfico y la venta masiva de tierras, pues como explica Wilner Gómez:

“En los años 80 se empieza a disparar todo, y es que hay una vaina, en esa época empieza a circular otro tipo de contrabando acá y la plata fluye con más facilidad y la gente vende con más facilidad, empiezan a entrar los grandes traquetos. Por decir algo, ellos empiezan a comprar más caro y es el boom de empezar a vender, el que no tenía tierra llegaba y hacía un lote, entonces se empieza a cortar cualquier cantidad de manglar para rellenar.”

El narcotráfico y las otras bonanzas han generado incentivos perversos para que miembros de la comunidad sean actores en los conflictos ambientales. La llegada de los foráneos

¹⁹ Gabriel Gómez

a las islas y a Barú causa un cambio en la visión del desarrollo que los baruleros tenían hasta esos momentos. Además, con la venta de las tierras a foráneos, la comunidad de Barú comienza a perder territorio y con ello su autonomía. Las aspiraciones de muchos baruleros y las actividades económicas que se realizaban en la comunidad cambian radicalmente, como sucedió con la agricultura.

“Es que la gente ya no quiere sembrar porque aquí en Barú ya está todo vendido. Tienen las casas para las visitas, vienen las visitas y el celador está ahí cuidando”²⁰.

Pasan de ser una comunidad que producía alimentos para su consumo, a ser empleados de sujetos ajenos a su comunidad. Con la construcción de casas de recreo, “los propietarios nativos pasaron a ser cuidanderos y empleadas domésticas de los nuevos dueños. Otros nativos se dedicaron al ‘rebusque’ ofreciendo servicios como la construcción y albañilería, la venta de mariscos, la oferta de transporte y deportes náuticos y la elaboración y venta de artesanías a los visitantes.” (Durán, 2007). La agricultura pasa a un plano secundario y la pesca, aunque subsiste como una actividad importante de la comunidad, está destinada al consumo de los turistas, como indica Edel, pescador y líder barulero:

“Hay que venderle el pescado al turista porque se vende mejor. Los acaparadores de pescado compran a mejor precio que la gente, entonces hay que vendérselo a ellos. A nosotros nos toca comer pollo y carne y eso viene de industrializados de Cartagena y de otras naciones.”

En la historia de poblamiento de Barú hay un fenómeno relativamente reciente que intensifica los conflictos causados por la llegada de los ‘foráneos’ al territorio. Los foráneos no solamente estaban interesados en los predios con vista al mar para poder construir sus casas de

²⁰ Andrés Maldonado. Entrevista personal. Abril 2014.

recreo, sino que vieron la península como un lugar propicio para desarrollar grandes proyectos de inversión. La compra de terrenos para la construcción de casas de recreo y el desarrollo del turismo industrial no son fenómenos separados, pero los nativos al vender uno a uno sus tierras no se dieron cuenta de esta relación. “Tanto los Echavarría como los Santo Domingo construyeron algunas de sus casas de descanso en la zona y empezaron a ver la alternativa de levantar un gran proyecto turístico” (Revista Dinero, 2015). Este artículo continúa explicando los orígenes del megaproyecto turístico que se pretende desarrollar en Playa Blanca: “Hace más de cincuenta años, Pablo Obregón –cuñado de Julio Mario Santo Domingo- visualizó este proyecto. Empezó a adquirir predios en esta zona y convocó a promitentes hombres de negocios en el país para desarrollar la obra”. Aunque estos proyectos han venido siendo planificados desde hace varias décadas, solo se han materializado e intensificado en las últimas dos décadas.

Hoy en día, en medio de escándalos y procesos jurídicos en los que se disputan algunas tierras de Barú, tanto el Estado como los privados aseguran tener títulos de propiedad que demuestran la legalidad de las cadenas de tradición de los predios en Barú. Sin embargo, lo cierto es que los nativos vendieron por precios irrisorios y con serias confusiones sobre los negocios que se estaban realizando. “En los análisis que se han realizado con la comunidad sobre el fenómeno de compras de tierras en Barú, los pobladores reiteran que se realizaban negociaciones sobre las siembras, o sea, lo que se vendía era un número determinados de árboles frutales, generalmente de coco, que estaban sembrados en un área determinada, pero no la tierra, pues esta continuaba siendo de propiedad de la comunidad” (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2014b). Este tipo de confusiones develan un conflicto de concepciones de propiedad que tenían los nativos, por un lado, y los foráneos, por el otro.

Ambos fenómenos –la venta de predios para construcción de casas de recreo y la venta masiva de predios para el desarrollo de mega proyectos turísticos- implican una pérdida de territorio para la comunidad y el cerramiento o privatización de espacios que tradicionalmente fueron comunitarios (como las playas), entre otros porque “el turismo se caracteriza por una marcada tendencia a la distribución inequitativa de sus beneficios y costos, tanto cuando hablamos de turismo de masas como cuando nos referimos a modalidades de pequeño formato” (Gascón, 2012). Sin embargo, el turismo industrial en particular amenaza directamente la permanencia de la comunidad en su territorio (Blázquez, Cañada, & Murray, 2011; Ojeda, 2014). La diferencia entre los dos fenómenos es que para el desarrollo del turismo industrial es necesario dotar de una infraestructura al territorio que lo vuelva más accesible desde Cartagena y esto conlleva a una pérdida de territorio e identidad más profunda que la de la primera ola de privatizaciones: hay más presión sobre los recursos naturales como el agua, la tierra, el recurso pesquero, el manglar, etc.

“El cambio físico del paisaje y las llegadas masivas de turistas ejercieron una tremenda presión sobre los recursos, incluso los naturales, que son la base de la ventaja comparativa en el turismo, cuestionando la sostenibilidad del sector. Poblaciones locales en las regiones turísticas fueron a menudo incapaces de asimilar los drásticos cambios y emigraron a centros urbanos o empobrecieron aún más” (Blázquez et al., 2011)

Adicionalmente, el turismo industrial tiene una consecuencia directa de la implementación de esta infraestructura y es la aparición de impuestos de valorización que no tienen en cuenta las particularidades económicas y culturales de los nativos y terminan creando unas deudas enormes hacia el Estado. Como explica Raimundo, los pocos propietarios que todavía hay en Barú no tienen dinero para pagar la valorización:

“El gobierno ha puesto unos impuestos muy grandes que la gente no llega a pagar esos impuestos. ¿Por qué? porque la tierra no produce. La gente no gana para pagar esa cantidad de impuestos. Como la valorización ¿en cuanto gana un pobre todo esos millones de pesos para pagar eso? Y entonces quieren cobrar más, por ejemplo el costo de la carretera, a los que nos afectó eso, la carretera, entonces tiene que pagar mensualmente un sueldo mínimo. Un precio mínimo, nueve mil pesos el metro. Y ellos nunca dan el precio, ¿Cómo pueden pagar eso? Si ahora viene una expropiación del viernes.”²¹

Otra diferencia es que con el turismo industrial los nativos son vistos como un obstáculo e incluso empiezan a ser nombrados como ‘invasores’ de las playas. Además, la mano de obra de los baruleros no es considerada por las empresas de turismo como mano de obra calificada, razón por la cual traen trabajadores de Cartagena para realizar las labores de los hoteles. En otros lugares del mundo se ha analizado como el capital del turismo no genera bienestar para las poblaciones que habitan los espacios del turismo: “las razones que explican esta situación son numerosas. En algunos casos, se habla de la escasa o nula vinculación del turismo con otros sectores productivos autóctonos: el turismo, a la hora de cubrir sus necesidades de suministros, no se nutre de mercancías locales, sino que los importa”(Gascón, 2012).

A medida que los baruleros y nativos de la península han avanzado en el reconocimiento de sus derechos étnicos y territoriales, los medios de comunicación y los empresarios han comenzado a hacer una diferenciación artificial entre nativos e invasores. Saben que los nativos tienen algunos derechos, al menos en cuestión. Pero los invasores, que en la práctica muchas veces son los mismos nativos, no tienen derechos que cuestionen los intereses de las empresas privadas. Clara Diago, directora de la Corporación para el Desarrollo de Playa Blanca-Corplaya,

²¹ Raimundo Hernández. Entrevista realizada por el Observatorio de Territorios Étnicos. Abril 2014.

(citada por (Gómez Solórzano, 2014), a propósito de una crisis en el manejo de las basuras en Playa Blanca, se refirió a los trabajadores nativos de la siguiente manera:

“Como la playa está tan invadida, los invasores, para ganar espacio y poder posicionarse, talan mangles, quemándolo para obtener espacios sobre la arena y poder hacer sus construcciones. El mangle es como la cuna de muchas especies tanto de fauna y flora como marina y costera de la zona. Estos son crímenes contra el ecosistema que tienen castigo penal”.

Con esta diferenciación usualmente se criminaliza el trabajo que los nativos hacen en las playas, como son la venta de almuerzos a turistas, la venta de artesanías, los masajes, entre otros, excluyéndolos así de espacios que tradicionalmente han sido utilizados por los nativos.

La llegada del turismo masivo ha intensificado la imagen de la península de Barú como un lugar paradisíaco disponible para el desarrollo. En ese paraíso las actividades económicas que realizan los habitantes tradicionales de ese territorio se vuelven un estorbo, dañan el paisaje. En la prensa es fácil encontrar artículos que hablan del deterioro de las playas de Barú, incluyendo a los ‘invasores’ como el principal factor del deterioro del paisaje paradisíaco.

“La ‘magia’ de Playa Blanca eran sus paisajes, pero también la tranquilidad de estar en un lugar apartado sin vendedores acosando. Estar en contacto con la naturaleza en una zona accesible (...). No obstante, Playa Blanca está perdiendo su encanto, sus paisajes están amenazados por la cantidad de basura que se arroja en estos y la tala de mangles; la arena es invadida con kioscos, hostales, hoteles, carpas, sillas y demás, dejando poco espacio para caminar o acostarse en la arena sin tener que ser pisado o que las olas lo mojen”(Gómez Solórzano, 2014).

Además de este tipo de discursos sobre los nativos, la entrada del turismo industrial a la región ha tenido como efecto la exclusión de los nativos como agentes importantes para el turismo. Con la llegada de los foráneos y con la posterior consolidación de un modelo de turismo industrial, los baruleros han intentado adaptarse al contexto económico de su territorio, significando muchas veces para ellos un cambio radical en sus costumbres. Sin embargo, al estar el turismo regulado por el Estado, los estándares obligatorios para prestar servicios turísticos aumentan y se dificulta cada vez más para los nativos cumplir con estos estándares. Para este tipo de turismo, los baruleros son vistos como sujetos descartables porque no son buenos sujetos neoliberales (Harvey, 2006b): al no comportarse bajo los estándares técnicos exigidos por el turismo, o no tener una “conciencia ambiental” acorde al paisaje producido por el turismo, sus cuerpos quedan fuera de lugar (Ojeda, 2012). Esto es un ejemplo más de cómo el modelo de turismo industrial es pensado sin los habitantes que ocupan ancestralmente los espacios que hoy son para el turismo.

1.5 Las visiones del Estado: polo de desarrollo, territorio ancestral.

Aunque a lo largo del documento se profundizará en algunas posiciones que tiene el Estado y que se materializan a través del derecho sobre el territorio de Barú, considero importante agregar al conjunto de visiones que se tienen sobre Barú aquellas producidas por el Estado. Este, a través de su normativa, ha construido un discurso muy complejo sobre este territorio, nombrándolo e interviniéndolo de muchas maneras y creando visiones y perspectivas contradictorias entre sí. Por un lado, ha impulsado ciertos discursos de desarrollo turístico, y por otro lado, también ha creado herramientas que han permitido a los nativos construir una visión y una defensa de su territorio como un territorio ancestral.

La normativa que ha tenido mayor impacto en el territorio de Barú es la que regula el desarrollo turístico de la región, la cual se complementa con la protección ambiental allí existente. El documento CONPES 3333 de 2005 establece los lineamientos de política pública en materia turística sobre un mega proyecto turístico denominado Proyecto Playa Blanca Barú. Allí se explica que el Estado tiene la propiedad de unos predios que se encuentran al frente de la playa y contiguos a la Ciénaga de Naito. Estos predios son el principal aporte de la Nación a un proyecto que “está en cabeza la empresa Playa Blanca Barú, que tiene tres socios: la Nación; Valorem, sociedad perteneciente al Grupo Santo Domingo y la Inmobiliaria Barú, de propiedad de Gabriel Echavarría (Revista Dinero, 2015). El objeto del proyecto consiste en “constituir el complejo turístico, el cual, en esencia, comprende hotel, villas, marinas, campo de golf y varios edificios de apartamentos sujetos al sistema de propiedad horizontal, todo dentro de un área aproximada de 470 hectáreas” (Consejo de Estado, 2004). Se calcula que estos predios podrían tener un valor cercano a los 100 millones de dólares.

Este documento CONPES reconoce expresamente la presencia de tres poblaciones en la ‘isla de Barú’ y reconoce que estas llegaron a estos territorios desde la época de la Colonia. Sin embargo, el reconocimiento de estas poblaciones no se hace con el propósito de reconocer los derechos territoriales de estas, sino que se utiliza para justificar la intervención del Estado en este lugar, pues

“la comunidad de la isla es una de las más necesitadas de la región, dadas las grandes limitaciones que tiene en materia de desarrollo económico, generación de ingresos, fomento del empleo, protección del medio ambiente y gestión de grandes proyectos que propicien la generación de una verdadera integración social que incorpore a los habitantes de Barú en el

proceso de modernización de la estructura productiva” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2005).

Hay una concepción de desarrollo que justifica la intervención del Estado para mejorar las condiciones económicas de la población a través de la inversión privada, pues “la presencia del Estado puede ayudar a apalancar la inversión privada en un sector con un gran potencial que, hasta el momento, no ha tenido desarrollo”. Nombrar a la población presente en el territorio como “beneficiarios” invisibiliza a la comunidad y le quita agencia política en las decisiones sobre su territorio. En este documento es evidente que el Estado imagina el territorio de la península de Barú como un recurso económico desaprovechado hasta el momento, que es necesario explotar. También es importante entender que el papel del Estado en un contexto neoliberal está subordinado al capital de las empresas transnacionales, de manera que la manera en que el Estado imagina el territorio necesariamente hace parte de la manera en que las empresas buscan construir los espacios del turismo. Las preguntas que surgen de esa supuesta necesidad son: ¿de quién es la necesidad de desarrollar el territorio? y ¿quién y cómo debe hacerse ese desarrollo? El turismo no necesariamente es incompatible con los proyectos de vida de los baruleros, pero definitivamente es necesario pensar un modelo de turismo que no sea impuesto a costa del bienestar de la comunidad por actores externos.

Resulta curioso que después de reconocer la existencia de una población que ha habitado este territorio desde la época de la colonia, aparezca el Estado como propietario de los predios con más valor económico de la península. En el documento CONPES solamente se menciona que hay algunas irregularidades en ciertos predios por causa de ‘invasores’, excluyendo así la discusión histórica sobre los derechos territoriales de las comunidades allí presentes. En el mapa que aparece en la Revista Dinero (ver ANEXO 3), se muestra la distribución de los predios de la

península que serán utilizados en el mega proyecto turístico. Como se puede ver, se señala que hay unos pocos predios pertenecientes a “otros”, que posiblemente son los predios que están en disputa. Llama la atención que los predios ubicados al norte de la península, que están frente a Playa Blanca, son sin duda los predios que no están en disputa, mientras que en la parte sur de la península hay una mayor cantidad de tierras de “otros”. Este mapa no permite ver la conflictividad que hay sobre los predios contiguos a la playa, ni tampoco da luces sobre la forma de adquisición de ellos. Pero para los nativos ese conflicto sigue vigente. De allí resulta imprescindible contrastar este tipo de mapas con algunos realizados por la comunidad o con información de ella (ver ANEXOS 5, 6 y 7)

“Todavía es la hora de hoy y el proyecto de Playa Blanca hay duda de cómo fue obtenida esa tierra. Parece que hubo alguien que sirvió de testaferro, que sirvió al mismo Estado para venir comprar tierras con engaño a muy bajo costo. Es más, también se compraron de a poquitos y se hizo un englobamiento grande. Después esta persona le vende al Estado.”²²

Este tipo de mapas muestran una propiedad sin historia, a pesar de estar en un contexto de fuertes y constantes disputas que no son nuevas. Ejemplo de esto es la prohibición que se establecía en la escritura de 1851, según la cual las tierras de la parroquia de Barú no podían pasar en ningún momento a manos del Estado. Esto da pistas sobre la antigüedad de los conflictos, pues no se habría hecho ese condicionamiento tan específico si no hubiera existido desde esa época un interés del Estado en estas tierras. Existen además muchas referencias recientes a esas disputas, como por ejemplo, el Informe de la visita a Colombia del Relator Especial sobre la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que señala que “con miras a construir complejos

²² Ruby Arcila. Taller sobre conflictos territoriales. Abril de 2014.

turísticos, los habitantes de las islas Barú, Tierra Bomba y El Rosario, así como de la zona de Boquilla, han sido expulsados por las autoridades locales que estuvieron sometidas a presiones de las grandes empresas hoteleras” (Glèlè-Ahanhanzo, 1997).

El Estado ha jugado un rol muy importante en la creación de las condiciones para el desarrollo de un turismo industrial. El Plan de Ordenamiento Territorial (en adelante POT) creó las condiciones necesarias para el desarrollo turístico en la región con el cambio en el uso del suelo, que antes era agrícola, a suelos suburbanos. “Esta modificación en la lectura del territorio hace viable la intervención de proyectos de gran envergadura, que de otro modo no tendrían fácil acceso a los recursos y espacios de las comunidades.” (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2014a). Los baruleros tienen clara la relación que existe entre el documento CONPES 3333 de 2005 y el POT, lo cual ha creado o facilitado unas concepciones del territorio como un espacio paradisiaco disponible para la explotación por parte del Estado y las empresas turísticas, así como para el disfrute del turista. Esta visión del territorio como la isla con las mejores playas es una concepción del espacio que no tiene en cuenta que hay poblaciones que han habitado estos territorios ancestralmente y que estas comunidades tienen también derechos e intereses en cuestión.

“A mi modo de ver, con el cambio del uso del suelo se obliga también a los pobladores a cambiar sus prácticas ancestrales. Los que anteriormente trabajaban en la agricultura o la pesca, han dejado de hacerlo y ahora trabajan con el turismo. Y con esto para anexar, en la pérdida de esas prácticas también se pierde el sentido de pertenencia por la tierra.”²³

A pesar de que el discurso de desarrollo proveniente del Estado es muy dominante, también es importante entender que el Estado no tiene un solo discurso. De hecho, la legislación

²³ Dioris Pachecho. Taller sobre conflictos territoriales.

sobre los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, así como el amplio desarrollo que ha realizado la Corte Constitucional sobre esta, también ha sido muy importante en la configuración de las visiones sobre el territorio de Barú que hoy en día construyen los baruleros, la academia, las ONGs e incluso las empresas. Con la ley 70 de 1993 ha empezado a entenderse este espacio como un territorio ancestral que es necesario proteger para poder garantizar los derechos étnicos que de allí se derivan.

Esa visión del territorio como ancestral tampoco es una visión pacífica, ni para la comunidad ni para los otros actores. La comunidad barulera, como muchas otras comunidades afrodescendientes que se encuentran por fuera de la región del Pacífico colombiano, han tenido unos retos específicos en cuanto a la lucha por los significados contenidos en la ley 70 de 1993 y sus normas reglamentarias, pues esta es una normativa pensada *desde* los movimientos sociales y planteada *para* la región del Pacífico colombiano, lo cual conllevó a que en esa región hubiera “una articulación entre la territorialidad históricamente construida de las comunidades, el proceso de titulación colectiva y las expectativas de las comunidades, con la ley que opera como un instrumento para la defensa de identidades históricas, étnicas y culturales.” (Escobar, 2010) Al tener esta ley un territorio imaginado que se ajustaba al paisaje del pacífico²⁴, las comunidades afrodescendientes que se encuentran fuera del pacífico han tenido que hacer una adaptación de los términos de la ley 70 a sus territorios y viceversa, de sus territorios a la ley 70. Un ejemplo de esas adaptaciones para el caso de Barú es que las comunidades de la península y de la zona insular comprenden que las playas, los manglares y el mar hacen parte de su territorio,

²⁴ En el artículo 1° de la ley 70 de 1993 se establece: “La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva”. Después agrega “esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley”. (Subrayado fuera del texto original)

pero la ley 70 no comprende estos elementos dentro de sus nociones de territorio. Estas limitaciones en la forma de concebir el territorio ancestral no provienen del hecho de que el Estado produzca una normativa “desde arriba” que le es impuesta a las poblaciones, sino que en este caso específico tienen que ver con el hecho de que la ley 70 es producto de una lucha y un movimiento social del Pacífico que tuvo unas condiciones muy específicas para su surgimiento (Asher, 2009; Herrera, 2013).

1.6 Entonces, ¿qué es Barú?

Barú es un pueblo, es una comunidad, es un Consejo Comunitario, es una autoridad étnica, es una península, es una Parque Nacional Natural, es un lugar rico en recursos naturales, es un paraíso: es un espacio imaginado y apropiado de formas muy diversas por diferentes actores. Ese paraíso imaginado por los hoteles y los empresarios del turismo ha sido construido no solamente discursivamente, sino que las transformaciones en la naturaleza y el aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el territorio –así como con la privatización de bienes comunes– han jugado un papel muy importante en la construcción de este territorio, como se profundizará en los siguientes capítulos. Este paraíso del turismo que imaginan los actores externos a la comunidad, como el Estado y los empresarios del turismo, no contempla a sus habitantes como parte fundamental de la historia, el paisaje y la actualidad del territorio barulero. Los baruleros por su parte, no pueden ignorar a esos actores y sus visiones sobre el territorio, lo cual ha llevado a que la comunidad, incluso en medio de luchas por el territorio basadas en los derechos como minoría étnica, imagine formas de articulación de su proyecto de autonomía territorial con el turismo.

“El paisaje es la expresión de la conciencia particular de la relación de la sociedad con su entorno, en él se encuentra ‘encriptada’ una narrativa: lo que presenta a la mirada “no es una realidad dada, objetiva, ‘abierta’ al ojo inocente, sino un campo epistemológico construido tanto visual como lingüísticamente” (Serje, 1999). Los discursos expertos del Estado y de los empresarios en Barú han creado unos paisajes que excluyen a la gente que los habita, como sucede en tantos otros espacios en donde las comunidades no tienen los recursos para defender sus territorios. No obstante la existencia de un proyecto de autonomía territorial en proceso de reconstrucción por parte del Consejo Comunitario, lo cierto es que el turismo ha generado geografías de exclusión (Blázquez et al., 2011; Ioannides & Debbage, 1998; Smith, 2008), donde el paisaje que dio vida a la comunidad durante décadas, hoy en día es usado por otros sujetos que están en condiciones de poder muy diferentes. Una parte fundamental de estas geografías de exclusión, del paisaje del turismo, es la desigualdad en las relaciones de poder y la ausencia de voz de las comunidades. Los discursos que construyen ese paisaje paradisiaco se han encargado de crear todo un andamiaje político y jurídico favorable a sus intereses. Esto por supuesto en un contexto de globalización económica, en donde el Estado ni siquiera es el agente protagonista de estos discursos, sino tan solo una herramienta de las empresas transnacionales para lograr sus objetivos (Blázquez et al., 2011; Harvey, 2006b). El análisis del contraste de los mapas que han sido producidos a partir de la información de la comunidad (ver ANEXOS 4 y 5), muestra parte de esa producción del espacio del turismo y de manera muy evidente se puede ver el fenómeno de encerramiento que sufre la comunidad de Barú hoy en día; encerramiento que no es sólo espacial, sino también acaparamiento de los medios de vida y sustento de la comunidad.

Todos los elementos que han conllevado a la pérdida de territorio, también ha dado lugar al discurso étnico como forma de defensa. Algunos miembros de la comunidad se han apropiado

del lenguaje de la ley 70 de 1993 y consideran que el reconocimiento de sus derechos territoriales ha sido una herramienta que ha ayudado a equilibrar las relaciones de poder, tanto en espacios institucionales como frente a las negociaciones con las empresas en los procesos de consulta previa. Si bien hay muchas críticas que se le pueden hacer al discurso de los derechos étnicos, como analizamos más adelante, las políticas de representación atadas a ley 70 han tenido como efecto la reconstrucción de un proyecto de autonomía territorial y comunitaria (Rangel, 2015; Restrepo, 2005), como veremos en el tercer capítulo.

2. Barú, una costa sin playas.

A partir de la descripción del territorio barulero presentada en los apartes anteriores, quiero analizar la llegada de actores externos a la comunidad en términos de conflictos sobre bienes de uso común, partiendo de que ese fenómeno implica no solo una pérdida de territorio, sino también un cerramiento y privatización de espacios y recursos de uso comunitario importantes para el sustento y la vida colectiva de los baruleros. Las constantes amenazas de pérdida del territorio crearon el contexto de emergencia de los discursos identitarios/étnicos como forma de defensa del territorio. Lo anterior conlleva a la necesidad de vincular los conflictos sobre bienes de uso común con un análisis del marco jurídico de los derechos de las comunidades afrodescendientes, que permite plantear algunas posiciones que debe adoptar el Estado frente a estos conflictos.

2.1 Del sustento a la supervivencia

En los mapas construidos en conjunto con algunos miembros de la comunidad (Ver ANEXOS 4 y 5), se muestra el contraste de los espacios ocupados y usados por la comunidad de Barú en un primer momento de ocupación (de 1851 a 1930) y las áreas susceptibles de titulación

colectiva hoy en día. Estos mapas muestran con claridad que los predios apropiados por los actores externos son los que se encuentran más cercanos al mar, pues estos son propicios para la construcción de lujosas casas de recreo y para la realización de proyectos hoteleros. Además coincide con la apropiación de espacios de importancia ecológica para la comunidad (ver ANEXO 6). Barú es la costa sin playas porque las playas no son *de los baruleros* ni *para los baruleros*.

Algunos de los lotes que hoy en día son propiedad privada fueron “construidos”, pues fue destruido el manglar que había alrededor de la península para rellenar con arena y construir tanto tierras como playas artificiales. Lo mismo sucedió con algunos playones²⁵, a pesar de que ambos pertenecen a la Nación y no son adjudicables. En esta construcción de playas para las casas de recreo no ha estado comprometido solamente el manglar, sino también otros recursos que antes eran utilizados por la comunidad, como la arena de las playas y las playas mismas, que han llegado a desaparecer. Los baruleros cuentan que la playa de los muertos era una playa muy larga y hoy en día solo quedan unos cuantos metros. También se han construido espolones, que son muros que van en dirección perpendicular desde la línea de costa hacia el mar y tienen como finalidad aplacar las corrientes del mar y así conservar la playa construida artificialmente:

“Esos espolones de concreto los hacen para recuperar y tener más playa dentro del terreno de él. Todas las casas que se ven en el sector del Cholón tienen construcciones similares que han hecho para tener playas artificiales.”²⁶

²⁵ La ley 160 de 1994 en su artículo 69 establece que “En las sabanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán programas de adquisición de tierras”.

²⁶ Omar Medrano. Entrevista personal. Abril 2014.

En la medida en que este paisaje del turismo ha sido construido a costa de bienes que son fundamentales para el sustento de la comunidad de Barú, propongo que este fenómeno sea analizado desde la perspectiva de los bienes comunes y los conflictos que sobre ellos recaen. Esta perspectiva de análisis permite hacer una conexión entre la pérdida del territorio, las problemáticas de tipo ambiental y los derechos étnicos de las comunidades afrodescendientes.

Antes de la llegada de los actores externos, las playas, los manglares y el recurso pesquero eran bienes de uso común, entendiendo estos como “bienes que un grupo, comunidad o sociedad utiliza en común, o un recurso que es apropiado, administrado y usado por la comunidad” (Coronado, 2012; Ostrom, 2011). Esta definición se ajusta a los mencionados recursos de la comunidad de Barú, pues se fundamenta en lo fáctico, más allá de lo normativo: un bien es de uso común independientemente del carácter jurídico que sea impuesto por el Estado, sin que con esto quiera decir que la denominación jurídica no tenga efectos prácticos sobre ellos²⁷.

Hay tres corrientes teóricas a partir de las cuales se puede analizar los bienes de uso común, como señala Coronado (2012); una corriente conservadora, que parte de la base de que no existen reglas de acceso y uso de estos recursos comunes, y como cada individuo busca maximizar su propio beneficio, a la larga se hace imposible la conservación de estos recursos. La segunda es la corriente democrática-institucional, la cual identifica los recursos de uso común a partir de reglas o instituciones que se construyen socialmente y que tienen legitimidad, lo cual permite su funcionamiento y la administración. Esta corriente afirma que los sistemas comunitarios de gestión permiten la conservación de los bienes y la utilización eficiente de ellos.

²⁷ Autoras como Anatole (Anton, 2000) han propuesto el término en inglés “commonstock” para denominar los bienes y derechos comunes más allá de los bienes públicos, diferenciándolos a partir de la importancia que le atribuye al control democrático que se debe ejercer sobre los “commonstocks”.

La tercera corriente es la emancipadora, la cual “sitúa las demandas de las comunidades locales de acceso y soberanía de los recursos de uso común como conflictos que suceden en el marco del proceso de globalización económica” (p. 47) y además tiene en cuenta los procesos históricos de encerramiento de los bienes comunes. Si bien la corriente democrática institucional es un buen punto de partida, considero pertinente situar este análisis dentro de la corriente emancipadora, pues al visibilizar los procesos históricos se puede dismantelar la visión de Barú como un territorio vacío disponible para el desarrollo y a la vez permite entender que el caso de Barú es un ejemplo local de las discusiones globales sobre el destino de los recursos naturales (Anton, 2000; Martínez Alier, 2009; Ost, 1996; Shiva, 2006; Willims-Braun, 1997).

Tal como se describió en el capítulo anterior, la llegada de actores externos a la comunidad de Barú comenzó desde 1940 y se intensificó en 1970 hasta nuestros días. Es muy importante retomar las circunstancias de la llegada de estos actores al territorio de Barú, que coincidió con una plaga denominada por los nativos como “la perroca”, causando la pérdida de uno de los cultivos más importantes para la comunidad como era el del coco. En la medida en que este cultivo era un recurso fundamental para la comunidad, su pérdida es un factor determinante dentro de una serie de contingencias que dan espacio a los actores externos para adquirir predios en Barú. Con esto quiero resaltar que la pérdida de territorios, y con ello la limitación al acceso de los bienes comunes, no se da solamente como resultado de abusos por parte de los actores externos que aprovechándose de su poder, se quedan con los predios de la comunidad. Afirmar esto sería proponer una visión incompleta y parcializada de un fenómeno complejo que obedece a diferentes factores. Precisamente por esta complejidad es necesario historizar estos fenómenos, como se hizo en el capítulo anterior, a partir del cual se hace evidente que la llegada de los privados obedece tanto a su poder económico y los engaños que realizaron

en contra de los intereses de los nativos, así como a la pérdida del bienestar que posibilitaba el cultivo de coco, y a los cambios en las concepciones de propiedad por parte de los mismos baruleros.

La pérdida del cultivo del coco es un elemento relevante en el análisis de la pérdida de los bienes comunes de los baruleros. El coco era el complemento económico de la pesca y los cultivos de pancoger en la comunidad, conformando así la base de una economía del sustento, en la que “las personas trabajan con el fin de proporcionarse directamente a sí mismas las condiciones necesarias para mantener sus vidas” (Shiva, 2006). Este tipo de economía era fundamental para la autonomía de la comunidad, que había sido defendida por los baruleros desde mediados del siglo XIX. Tener un territorio y en él contar con los medios de vida para la comunidad, era la condición necesaria para mantener un proyecto de vida comunitario autónomo. Por eso, la pérdida del coco implica un desequilibrio para los baruleros, como cuenta Enrique Villamil, agricultor de 75 años de la comunidad:

“En el 50 vino una enfermedad al coco, esta peste acabó con las cosechas de coco, los dueños de finca que no sabían pescar tuvieron que volar, irse de la comunidad, el 99% de los dueños de finca se fueron, quedaron viviendo entonces de la pesca los que quedaron aquí.”²⁸

Ese desequilibrio de los elementos que componían la economía de sustento de la comunidad, facilita la venta de tierras a foráneos. Los baruleros reconocen que los primeros vendedores de lotes se dejaron deslumbrar por la cantidad de dinero que se les ofrecía a cambio de sus tierras. Bajo la percepción de que al no haber coco esas tierras no eran productivas, los

²⁸ Entrevista realizada por el Observatorio de Territorios Étnicos. Marzo 2014.

precios ofrecidos parecían suficientes²⁹. Esos nuevos ingresos, que no provenían de la explotación de la tierra, el manglar, las playas y el mar, causaron cambios muy fuertes en la vida de la comunidad, sobre todo en el manejo de los recursos de uso común. Vandana Shiva (2006) explica que cuando las comunidades basadas en una economía del sustento dejan de depender exclusivamente de los recursos naturales, “hay un lento deterioro de los recursos locales y de las normas comunitarias que habían regido su uso”, lo cual puede verse reflejado con claridad en fenómenos como la sobreexplotación del recurso pesquero o la tala de manglar. Esos ingresos externos son incentivos perversos que juegan en contra de los recursos y espacios que antes eran de uso común.

Dentro de la compleja cadena de causas de pérdida de autonomía de la comunidad, el papel de los foráneos es central, pues fueron ellos quienes llevaron a la comunidad unos ingresos diferentes a los correspondientes a su economía de sustento. Los recursos de uso común se transformaron en mercancías. Un ejemplo de este tipo de transformación son los manglares, que sobre todo en la década de 1970 comenzaron a talarse indiscriminadamente para construir lotes. Los manglares son ecosistemas y recursos comunes indispensables para una comunidad cuyo sustento principal es la pesca:

“Para nosotros como pescadores, el manglar es fuente de vida, porque ahí desovan muchas especies y también se crían otras que cuando ya tienen un gran tamaño, salen al mar y nos sirven como sustento. Este manglar se está viendo muy afectado, porque esos foráneos les da lo mismo talar manglar para construir. Eso se ve mucho en la ciénaga del Cholón. En la

²⁹ Algo parecido debió pasar con la venta de las haciendas de la Parroquia de Barú y de la Hacienda Santa Ana. Al abolirse la esclavitud, las haciendas dejan de ser rentables para sus propietarios y las venden a los recién libertos.

parte sur eso era puro mangle, pero ahora hay poquito y el resto lo han convertido en playas.”³⁰

La destrucción de los manglares es una forma de cerramiento o privatización de un recurso que era comunal. Concebirlo como recurso de uso común permite comprender que su destrucción “no sólo es una amenaza a un valioso ecosistema, sino también una amenaza social” para quienes viven de él. (Martínez Alier, 2009). Al disponer del manglar para la construcción de predios se excluye a los baruleros de una fuente importante de sustento, que es la pesca. En la lógica de la privatización y los cerramientos, los bienes comunes como los manglares, las playas y los playones son vistos como recursos desaprovechados y esto justifica la intervención de ‘actores que sí sepan aprovecharlos’, como los foráneos y los empresarios del turismo. De hecho, el Estado mismo se concibe como un actor capaz del “verdadero aprovechamiento” de estos recursos, como queda claro en el lenguaje del documento CONPES 3333 de 2005 analizado en el anterior capítulo. Es importante resaltar que la apropiación y privatización de recursos no se ha dado solamente sobre los espacios con mayor valor económico, sino sobre recursos importantes para la comunidad y vulnerables desde el punto de vista ecológico (Castillo, 2013) (ver ANEXO 6).

La privatización, aunque ha contado con la validación del Estado a través del reconocimiento de títulos de propiedad de esos predios, no es solo jurídica, sino que debe entenderse de manera amplia como un “proceso mediante el cual se establecen una serie de relaciones excluyentes que afectan la propiedad y por ello el control, el acceso y el uso de recursos” (Ojeda, 2012) y de espacios. Partiendo de este punto, las restricciones ambientales (que reconocen que los recursos naturales valiosos son públicos- no comunes-) que existen sobre

³⁰ Gabriel Gómez. Entrevista realizada por el Observatorio de Territorios Étnicos. Abril 2014.

algunos ecosistemas en Barú, también pueden entenderse como una forma de privatización: las reglas de acceso, uso y conservación de estos recursos- antes de uso común- pasan a manos del Estado, sin reconocer que estos valiosos recursos naturales en parte se han mantenido hasta nuestros días por la presencia de las comunidades en la región, las cuales, al depender mayoritariamente de esos recursos, tenían unas reglas claras que permitieron su conservación. Esas reglas se han deteriorado como consecuencia de la presión del contexto económico en Barú.

El cerramiento de bienes de uso común plantea un conflicto de valoración sobre esos bienes: para los baruleros son sus medios de vida y la base de su proyecto de autonomía comunitaria; para los empresarios y los foráneos –y en algunas ocasiones también para el Estado- , representan hectáreas de tierras que cuestan miles de millones de pesos por el potencial de explotación turística que tienen. En otro contexto similar al del turismo industrial, como es el del cultivo industrial de camarones, Martínez Alier (2009) se pregunta: ¿cuál es el valor de los camarones comparado con el valor del sustento humano y del medio ambiente perdidos? ¿En qué diversas escalas deben medirse tales valores? Este autor también plantea que el problema de este tipo de conflictos es que sus discrepancias no se reducen a la valoración, sino que en muchos casos hay inconmensurabilidad, en la medida en que los valores comerciales son difícilmente comparables y compensables con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos de estos bienes de uso común.

Si las medidas de valor son diferentes e incompatibles, surge entonces la necesidad de cuestionarse sobre la legitimidad que tienen los diferentes actores del conflicto para imponer su medida de valor. En este punto es crucial recordar las razones por las cuales considero que la corriente más adecuada para analizar los bienes de uso común es la corriente emancipadora. Al deslocalizar las discusiones de sus contextos culturales es muy fácil ver estos territorios como un

espacio vacío o como tierras públicas y entregarlas a compañías transnacionales para su beneficio privado en nombre del bienestar común. Este tipo de retóricas pueden llegar a reinscribir relaciones coloniales de poder: “asumir la ficción de estos espacios nacionales/naturales es un mal hábito epistémico, uno que incorpora y simultáneamente reproduce historias coloniales a través de las cuales estos espacios han sido construidos y naturalizados y las cuales autorizan a ciertas voces para hablar por la naturaleza.” Además este tipo de prácticas discursivas permiten que los espacios ‘naturales’ sean percibidos por fuera de las formas nativas de territorialidad (Willims-Braun, 1997). Cabe preguntarse si en el contexto de reconocimiento de los derechos étnicos es posible seguir manteniendo este tipo de posiciones por parte del Estado.

Vandana Shiva (2006) considera que “la transformación de las áreas y bienes comunales en mercancías tiene dos implicaciones: priva a los grupos políticamente más débiles de su derecho a la supervivencia (que ejercían mediante su acceso a tales recursos comunales) y hurta a la naturaleza su derecho a la autorrenovación y a la sostenibilidad al eliminar las limitaciones sociales al uso de los recursos (limitaciones que suponen la base de la gestión de la propiedad común)”. Cuando el problema implica la vida, tanto humana como de la naturaleza misma, la pregunta antes planteada tiene que adquirir un carácter moral y no puede limitarse a aspectos económicos o jurídicos. Es decir, si quienes se ven afectados por las decisiones sobre los recursos de uso común son las comunidades que han permitido su existencia, la capacidad para decidir sobre estos debería estar en cabeza de la comunidad y no del Estado o de actores externos, aunque el Estado juegue un papel relevante en la eficacia de esas decisiones. Con lo anterior quiero recalcar que el espacio de Barú ha sido habitado tradicionalmente por comunidades afrodescendientes y esa ocupación tradicional las legitima –frente al Estado y

frente a los foráneos-, más que a nadie, para decidir sobre sus territorios. Esto se profundizará en el próximo capítulo.

3. Diversas voces hablan a través de un micrófono.

3.1 Derechos de las comunidades afrodescendientes en el Caribe: ¿ilusión constitucional?

Para dar respuesta a los interrogantes planteados en los últimos párrafos, en este aparte planteo un análisis no exhaustivo sobre algunos elementos de la jurisprudencia constitucional y de la normatividad sobre los derechos de las comunidades afrodescendientes. Paralelo al marco constitucional de derechos étnicos se encuentra el marco constitucional de protección al medio ambiente. Mi objetivo es problematizar la protección constitucional de los recursos naturales y de las comunidades afrodescendientes cuando éstas se superponen. Este análisis constitucional me permitirá argumentar a favor de la autodeterminación de la comunidad de Barú en cuanto al destino de su territorio y los recursos de uso común que en él se encuentran.

Las comunidades afrodescendientes e indígenas son titulares de una serie de derechos que se derivan de un marco constitucional que acoge varios principios y valores como la protección de la diversidad étnica, la democracia participativa y pluralista, la diversidad étnica, la igualdad de las culturas y la igualdad y no discriminación. De este marco constitucional, junto con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos adquiridos por el Estado colombiano, se derivan los derechos de las comunidades afrodescendientes. A continuación presentaré de manera no exhaustiva los principales derechos de los que son titulares las comunidades afrodescendientes con algunos comentarios sobre el alcance que le ha dado la Corte Constitucional a dichos derechos. Los derechos de las comunidades afrodescendientes son

el derecho a la subsistencia de la comunidad, el derecho a la identidad étnica y cultural y su integridad, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y el derecho a la consulta previa.

El primer y más importante derecho del cual son titulares las comunidades afrodescendientes es el **derecho a la subsistencia**. Similar a lo que sucede con los derechos individuales en cuanto al derecho a la vida, el derecho a la existencia o subsistencia de la comunidad es presupuesto para que puedan ejercerse los demás derechos consagrados a su favor (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). El derecho a la existencia de las comunidades afrodescendientes impone al Estado la obligación de garantizar las condiciones para que su subsistencia sea posible, así como de prevenir y abstenerse de realizar acciones que pongan en riesgo la permanencia de la comunidad como tal y no sólo de los miembros individuales que la componen.

En el caso específico de las comunidades afrodescendientes el derecho a la subsistencia está íntimamente ligado a la preservación de sus territorios (Corte Constitucional colombiana, 1993), pues los usos y costumbres de estas comunidades y la identidad que hace parte de sus formas de vida diferentes a las predominantes, son desarrolladas y construidas alrededor de la relación comunitaria con el espacio que habitan. Así “la tierra y el territorio son elementos vitales para los pobladores rurales y deben ser reconocidos como derechos, ya que sin ellos su existencia, sus formas culturales y su modo de vida se encontrarían en riesgo de desaparecer”(Coronado, 2009). Más adelante profundizaré el análisis relativo al derecho al territorio de las comunidades afrodescendientes.

La Corte Constitucional colombiana ha resaltado que el derecho a la subsistencia de una comunidad afrodescendiente debe protegerse no solo de las amenazas inminentes, pues su

vulneración sucede “incluso ante eventos que de manera más lenta o discreta, causen en todo caso afectaciones ciertas, generalmente irreversibles, a partir de las cuales se dificulte o reduzca su goce efectivo”(Corte Constitucional colombiana, 2012b). Como se analizará más adelante, en el caso de los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes de Cartagena, esta aclaración que hace la Corte Constitucional tiene la mayor relevancia, pues las apropiaciones privadas de tierras y recursos de la comunidad y las actividades turísticas e industriales que se desarrollan y planean en los territorios ocupados ancestralmente por estas comunidades, no siempre causan vulneraciones evidentes e inmediatas a sus territorios. Por ahora es importante mencionar que este derecho guarda una íntima relación con los conflictos sobre los recursos de uso común, aunque la protección de los recursos de uso común va más allá de la titulación de la propiedad colectiva. Por ejemplo, debe garantizarse el acceso al mar, sin que ello implique la titulación del mar en cabeza de la comunidad.

Junto al derecho a la subsistencia, las comunidades afrodescendientes también tienen **derecho a la identidad étnica y cultural y su integridad**. Ambos derechos están íntimamente relacionados, pero se diferencian en que el primero se refiere a la existencia física de la comunidad, mientras el segundo se refiere a

“la preservación de los usos, los valores, las costumbres y tradiciones, las formas de producción, la historia y la cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican a la comunidad desde el punto de vista cultural y sociológico, así como a la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa, es decir, todos aquellos aspectos que la hacen diversa frente al grupo que podría definirse como predominante”(Corte Constitucional colombiana, 2012b).

El derecho a la identidad étnica y cultural es uno de los derechos más importantes de las minorías étnicas en Colombia. En las comunidades afrodescendientes ubicadas en Cartagena este derecho resulta de la mayor importancia, y en particular en la comunidad de Barú, pues por su ubicación geográfica y las crecientes modificaciones de su entorno, sus miembros se han ido adaptando al cambio social y a las exigencias del entorno. Estas adaptaciones muchas veces se confunden con la pérdida de la identidad étnica y a partir de allí se construyen argumentaciones contrarias a los derechos de la comunidad. (Valencia, 2010) señala que en el caso de las identidades étnicas del Caribe, “reivindicar estos orígenes –tan disímiles entre sí– deja entrever (...) lo difícil que resulta para la población isleña-raizal intentar construir una identidad imaginada de corte étnico, pues esto implica resaltar una ancestralidad que precisamente no poseen por su particularidad histórica de múltiples orígenes propia de su condición ‘caribe’”. De manera que resulta muy difícil cristalizar la identidad de las comunidades afrodescendientes en un solo modelo, como si la identidad fuera inmóvil. De hecho, la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la concesión de una playa en el norte de Cartagena que afectaba los derechos de la Comunidad Negra de Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, reconoció que los derechos de las comunidades étnicas no pueden estar sujetas a valoraciones estereotípicas sobre lo que es una comunidad afrodescendiente y estableció que en el caso de la Boquilla, su “cultura tradicionalmente ha girado en torno a la pesca, aunque los boquilleros en el transcurso de la historia han incursionado en otras actividades en atención a la modificación de su entorno, lo que a su vez ha incidido en su organización social”(Corte Constitucional colombiana, 2012a). De allí que se considere que para que el derecho a la identidad étnica y cultural sea verdadera y efectivamente protegido, se requiere impedir todas las acciones que conlleven al debilitamiento de la identidad cultural minoritaria.

Otro derecho de las comunidades afrodescendientes que está muy relacionado con la supervivencia y el derecho a la identidad étnica y cultural es el **derecho a la propiedad colectiva de los territorios que habitan**. “La presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión propias de tales comunidades, así como la existencia de prácticas de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio, igualmente típicas y frecuentes en estos grupos étnicos más que en otro” (Corte Constitucional colombiana, 2012b) justifican la existencia del derecho a la propiedad colectiva.

Al estar íntimamente relacionado con el derecho a la supervivencia como colectividad y a su identidad étnica y cultural, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra debe entenderse de manera amplia y teniendo en cuenta todos los elementos contenidos en el Convenio 169 de la OIT. En su artículo 14, el convenio establece que

“deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”(OIT, 1989)

Como puede observarse, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra tiene su justificación fáctica en la ocupación ancestral que han hecho las comunidades afrodescendientes e indígenas en los territorios que habitan, más allá de la denominación y limitaciones jurídicas que estos territorios puedan tener. Del artículo citado anteriormente cabe resaltar que el Convenio protege no solo el derecho de propiedad sino también el derecho de ocupación, posesión y uso, para lo cual establece la obligación por parte de los Estados de garantizar el uso, así no sea exclusivo, de las tierras a las cuales las comunidades han tenido acceso

tradicionalmente para el desarrollo de sus actividades y para su subsistencia como colectividad. El derecho a la propiedad colectiva, entendido desde una perspectiva amplia, implica la obligación del Estado de formar una posición en favor de la protección de los recursos de uso común.

Sin perjuicio del análisis particular que se hará más adelante sobre este derecho para el caso particular de la comunidad afrodescendiente de Barú, es importante resaltar que en casos como este, “el derecho a la propiedad colectiva de los territorios de las comunidades negras implica para éstas el derecho a usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios con criterios de sustentabilidad”(Corte Constitucional colombiana, 2012b). El derecho que tienen las comunidades afrodescendientes a disponer de los recursos naturales renovables que se encuentren en los territorios ocupados ancestralmente por ellas, es uno de los nodos del conflicto o tensión de derechos constitucionales que se configura en la comunidad de Barú, pues bajo la excusa de la protección ambiental, se le ha negado o limitado a la comunidad la disposición de estos recursos. Este conflicto es evidente con el recurso pesquero que además hace parte fundamental del derecho a la subsistencia y el derecho a la identidad étnica y cultural de la comunidad de Barú. Se observa entonces que frente a esto se configura una tensión entre intereses constitucionalmente protegidos.

Además de los ya mencionados derechos, las comunidades afrodescendientes tienen el **derecho a la consulta previa**. La consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes que consiste en un proceso mediante el cual el Estado garantiza el derecho a la participación de estas comunidades, a través de sus órganos y autoridades propias, sobre iniciativas, proyectos y actividades que puedan afectar positiva o negativamente sus territorios. Esas posibles medidas o actividades que deben ser consultadas a las comunidades

indígenas y afrodescendientes pueden tener iniciativa privada o pueden ser impulsadas por el mismo Estado, siendo este último responsable de garantizar la participación de las comunidades en ambos casos. El objetivo de la consulta previa es obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas sobre las medidas que las afecten. Para ello se debe garantizar una participación activa y efectiva de las comunidades, lo cual implica que el procedimiento es más que una notificación y además los aportes y visiones de las comunidades deben ser tenidos en cuenta dentro de la decisión final sobre el proyecto.

Como la consulta previa tiene el objetivo de lograr el consentimiento de las comunidades, se plantea la pregunta acerca de qué sucede cuando es imposible obtener dicho consentimiento o en otras palabras, si la consulta previa constituye o no un derecho de veto de las comunidades sobre los proyectos que las afecten. Aunque interpretaciones tradicionales han negado este derecho de veto, la Corte Constitucional, basándose en una interpretación sistemática de los derechos de las comunidades afrodescendientes, estableció que para garantizar el derecho de participación de estas comunidades en casos en los que haya afectaciones intensas en sus territorios no se agota con la consulta previa, sino que es indispensable la obtención del consentimiento. Así, la Corte consideró necesario el consentimiento cuando las comunidades

“puedan llegar a atravesar cambios sociales y económicos profundos, como la pérdida de sus tierras tradicionales, el desalojo, la migración, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, entre otras consecuencias; por lo que en estos casos las decisiones de las comunidades pueden llegar a considerarse vinculantes, debido al grave nivel de afectación que les acarrea.”(Corte Constitucional colombiana, 2011) (Subrayado fuera del texto original).

A pesar de este poderoso precedente jurisprudencial, las entidades del Estado encargadas de garantizar el derecho a la consulta previa no consideran que la consulta previa sea vinculante y en la mayoría de casos es vista como un mero trámite de notificación. La consulta previa es el mecanismo más importante para materializa una defensa de los derechos fundamentales en cabeza de una comunidad afrodescendientes y por eso es necesario que se realice rodeándola de todas las garantías posibles. Cuando el Estado asume la consulta previa como un mero trámite, se reproducen las posiciones y se hacen evidentes los vestigios coloniales presentes en las mentalidades de los funcionarios y los actores externos a las comunidades. Si la consulta previa no es un verdadero proceso de concertación y consulta –valga la redundancia- se reproduce la visión según la cual los sujetos presentes en el territorio son prescindibles.

Para finalizar este aparte referido a los derechos de las comunidades afrodescendientes, es importante resaltar que además de que las comunidades afrodescendientes son sujetos de derechos, la Corte Constitucional ha establecido que son *sujetos de una especial protección constitucional*, pues estas comunidades

“se encuentran en situación de vulnerabilidad desde el punto de vista constitucional, debido, entre otras razones, a (i) la existencia de patrones históricos de discriminación que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos y su cultura; (ii) la presión ejercida sobre sus territorios, su forma de ver el mundo, su organización social, sus modos de producción y su concepción sobre el desarrollo, originada en la explotación de los recursos naturales y la formulación de proyectos de desarrollo de diversa naturaleza en sus territorios ancestrales; (iii) el grave impacto que el conflicto armado ha generado en su modo de vida, reflejado en desplazamiento forzado y afectaciones de especial gravedad a sus territorios ancestrales, usados como corredores estratégicos o escenarios directos del conflicto; y (iv) la marginación económica, política, geográfica y social que, por regla general, enfrentan como

grupos minoritarios.”(Corte Constitucional colombiana, 2012a). (Subrayado fuera del texto original).

En la misma línea, la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, resaltó

“como uno de los factores que ha contribuido a aumentar la violencia contra el pueblo afro colombiano en su territorio, las presiones legales e ilegales para promover patrones de desarrollo impulsados por la visión de productividad que caracteriza en las regiones correspondientes al modelo económico mayoritario y desconoce modelos de producción propios de las comunidades afrocolombianas, que favorecen el autoabastecimiento y promueven la protección de la diversidad cultural y biológica de sus territorios” (Corte Constitucional colombiana, 2009).

La consideración como sujetos de especial protección constitucional tendrá incidencia en la manera en que deban resolverse las tensiones entre derechos constitucionales, como es el caso de la tensión existente en la comunidad de Barú entre los derechos fundamentales de las minorías étnicas y la protección del medio ambiente. Además, esta posición refuerza la necesidad de proteger la economía de sustento que caracteriza al proyecto de vida comunitario de Barú.

Aunque la jurisprudencia constitucional ha sido muy importante para el reconocimiento de los derechos de las comunidades afrodescendientes, es importante también mencionar algunas críticas sobre esta. La más importante crítica resulta al contrastarla con sus posibilidades de aplicación efectiva en casos en concreto. “Cuando se quiere extender este conjunto de posiciones y criterios hacia otros campos en donde el sueño de comunidad ancestral no es evidente, o por lo menos no es el lazo más visible que ata, la analogía tribal hace agua” (Borrero, 2014). Esto tiene

que ver con lo que se analizará en el siguiente aparte sobre la adaptación del discurso étnico en el contexto caribeño.

Por otra parte, también es conveniente dismantelar el mito de coherencia que tiene la jurisprudencia de la Corte Constitucional: a través de análisis extra jurídicos la Corte y sus magistrados deciden cuando seguir un precedente y cuándo apartarse de él (Borrero, 2014). Esto es evidente en cuanto al debate sobre el derecho de veto de la consulta previa, por ejemplo. Tener presentes estas críticas permite entender el alcance de la jurisprudencia constitucional y usarla estratégicamente según sus propias posibilidades. Por último, cabe resaltar que en un contexto neoliberal, el Estado no es el actor más poderoso en las decisiones tanto jurídicas como económicas, sino que son las empresas transnacionales. En este sentido, si bien es importante celebrar los avances interpretativos que ha hecho la Corte Constitucional en materia de derechos de las comunidades afrodescendientes, hay que entender que los efectos de esa jurisprudencia están mediados por el limitado papel que juegan los Estados en el sistema del capitalismo global (Harvey, 2006a).

3.2 En el camino del Pacífico al Caribe: interpretación amplia, aplicación restrictiva.

La legislación colombiana que desarrolla los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos étnicos es resultado de procesos liderados por movimientos políticos de organizaciones de afrodescendientes en el Pacífico colombiano. Esto añade algunas dificultades a las tensiones normativas relativas a los derechos de las comunidades negras en el Caribe, pues la legislación está pensada para unos territorios con características biofísicas y socioeconómicas diferentes a las cuales se deben ajustar las comunidades del Caribe.

Desde el artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991 se evidencia que el reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes tiene un sesgo por la región del Pacífico. Para 1991, “la noción de comunidad negra que estaba en juego fue pensada a partir de las circunstancias del río Atrato” (Herrera, 2013), pues el mencionado artículo ordena crear “una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico (...)”. Si bien la disposición constitucional no cierra la posibilidad de que otras comunidades ubicadas en zonas diferentes accedan a estos derechos, se condiciona el acceso al derecho a las semejanzas que tengan con las comunidades de la Cuenca del Pacífico, tal como puede observarse en el parágrafo 1 del mencionado artículo: “Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista” (subrayado fuera del texto original). Este esquema centrado en el Pacífico es reproducido por la ley 70 de 1993.

El problema de que el proceso normativo se haya centrado en el Pacífico, es que la similitud exigida por la ley para las comunidades que habitan otras regiones obliga a las comunidades del Caribe a hacer trasplantes que no siempre encajan en sus particularidades. La adaptación del discurso identitario en el contexto cartagenero fue estudiada recientemente por Jorge (Rangel, 2015) para el caso de La Boquilla, quien propone que “el ‘Caribe’ debe ser leído en clave de la diversidad, de hibridez (...) leído también en términos diaspóricos, (...)”. Pero como Rangel señala,

“estas características del “Caribe” chocan con el modelo etnicista contenido en la constitución del 91 pues este exige identidades claramente diferenciadas, homogéneas y unificadas lo que implica resaltar una ancestralidad que en el “Caribe” insular colombiano

no poseen debido a la multiplicidad de sus orígenes y temporalidades en el proceso de su constitución como grupo”.

En una investigación que problematiza estos trasplantes del Pacífico a las particularidades de los Montes de María se dijo que “tal similitud, está muy sujeta a las características biofísicas e históricas de otras cuencas. En el Caribe por supuesto que hay ríos, baldíos y zonas rurales, pero la presencia de las poblaciones negras responde a otras trayectorias diaspóricas en relación con otros grupos que han producido espacialidades distintas a las del Pacífico” (Herrera, 2013). Podría decirse que el sesgo por el Pacífico causa tensiones al intentar implementar la ley 70 de 1993 en otras regiones del país en tres aspectos: organizativos, en cuanto a la figura de consejo comunitario; histórico, en cuanto a las formas de ocupación colectiva; y geográficos, en cuanto a la diferencia de los espacios que se identifican como territorio de las comunidades. Por el énfasis de esta investigación en el acceso al territorio, me concentraré en el análisis del último aspecto, sin perjuicio de que los otros aspectos (organizativo e histórico) guarden íntima relación con lo territorial. “Para Peter Wade (1997: 406), el grupo definido en la Ley 70 es tanto geográfico (comunidades negras del Pacífico) como étnico y ello tiende a homogenizar la variedad de intereses que tienen las “comunidades negras” sin tener en cuenta que los interés e historias de los negros de la región Caribe o del valle geográfico del río Cauca son muy diferentes” (Herrera, 2013).

Como mencioné anteriormente, tanto la ley 70 como el artículo 55 transitorio dejan abierta la posibilidad de que comunidades con características similares a las del Pacífico accedan a la titulación colectiva. El problema es que al indicar esa condición de similitud, se deja un campo muy abierto de interpretación y a la vez muy cerrado para su aplicación concreta. Lo que ha sucedido es que se ha intentado buscar en los territorios de las comunidades que solicitan la

titulación colectiva por fuera del Pacífico elementos como baldíos, ríos, bosques comunitarios y usos y aprovechamientos comunitarios de los recursos naturales. Con esta tradicional interpretación se “limitó las posibilidades de garantía, protección y restitución de tierras en: baldíos reservados (islas, playones y sabanas comunales) en los cuales han habitado también por siglos como en la cuenca del Pacífico; tierras privadas en las que han permanecido tradicionalmente y tierras y territorios heredados” (Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos, 2012). Esta limitación se hace evidente en la cartografía realizada por el OTEC (ver ANEXOS 1 y 5), de la cual resulta que tan sólo 257 hectáreas están libres de conflictos con privados y podrían ser susceptibles de titulación colectiva. El resultado sería muy diferente si otros espacios, como los predios de propiedad privada que han sido usurpados a la comunidad, contaran dentro de las áreas susceptibles de titulación colectiva

No obstante lo anterior, hay suficientes razones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y desde el alcance que le ha dado la Corte Constitucional³¹ a los derechos de las comunidades afrodescendientes para argumentar la viabilidad de la titulación de estos espacios, tanto los privados como los ambientalmente protegidos. “Esto quiere decir que, aunque diseñada para el Pacífico, la Ley 70 se puede ajustar a la historia y geografía del Caribe. Los consejos comunitarios de la región pueden conservar sus sentidos de territorio, pero tienen el reto de construir la forma en que van a reclamar el derecho a la tierra conforme a las circunstancias concretas que enfrentan” (Herrera, 2013). El caso de defensa del territorio de la comunidad de Orika, como se explicará más adelante, es un buen ejemplo de estas adaptaciones.

³¹ Es importante resaltar que la Corte Constitucional no ha tenido una línea jurisprudencial coherente, pues hasta el 2011 hubo avances significativos para entender la consulta previa como una obligación de obtener el consentimiento informado. Sin embargo, en los últimos años ha habido retrocesos en la concepción de este derecho, tanto a nivel de la Corte Constitucional como del Ministerio del Interior.

En el caso particular de la comunidad de Barú, en la cual aún no hay solicitud de titulación colectiva, pero cuya Junta Directiva del Consejo Comunitario lo ha planteado como una de sus prioridades, el territorio tiene características muy diferentes a las imaginadas selvas húmedas del Pacífico. Así, el territorio que ancestralmente han ocupado los baruleros, hoy en día está ocupado mayoritariamente por “privados”, como llaman ellos a los foráneos que de alguna manera han logrado hacerse a sus tierras para la construcción de casas de recreo. También hay ciénagas, manglares y playones, que son de uso comunal, pero que constantemente son apropiados por privados o personas de la comunidad que los rellenan para venderlos como lotes a los privados (ver ANEXO 5 y 6).

“Territorio de la comunidad no hay mucho, porque de la comunidad solo están los espacios de uso común que tenemos dentro del pueblo, fuera de la comunidad hay predios de miembros de la comunidad, pero no son de la comunidad. Acá en el pueblo los playones son rellenos y se usan para construir, porque no hay donde construir. Los playones que están al lado de las fincas para nosotros son un problema, porque los señores que compran las fincas terminan adueñándose de los playones y del manglar”³²

Otro espacio de la comunidad que es fundamental en términos de identidad cultural es el mar, que es de dominio de la Nación.

“Los servicios ecosistémicos que el mar nos ha prestado nos ha servido siempre y nos seguirán sirviendo. Ahora con el desarrollo turístico industrial todos esos sitios se nos han ido cerrando y estamos pasando por un mal momento.”³³

³² Wilner Gómez. Entrevista personal. Abril 2014.

³³ Edel Díaz. Entrevista personal. Abril 2014.

Estas intervenciones nos sirven para mostrar de nuevo que los espacios habitados tradicionalmente por la comunidad de Barú poco o nada tienen que ver con la configuración geográfica del Pacífico imaginada por el legislador de 1993. Esto significa un reto para el derecho, pues el derecho al territorio es un derecho fundamental de esta comunidad que el Estado tiene la obligación de garantizar, pero por otro lado hay muy pocos espacios que pareciera posible titular colectivamente a la comunidad de Barú. De hecho, en diferentes talleres realizados con la comunidad, se ha indagado por los territorios que ellos quieren solicitar en titulación. El resultado es realmente triste, pues los baruleros ni siquiera consideran los territorios que les han sido arrebatados por foráneos. Al descontar estos predios privados, el espacio se reduce al centro poblado, unos cuantos predios que tienen algunos miembros de la comunidad y los espacios de uso común como las ciénagas, manglares, playones y algunos metros de bosque seco, todos ellos sujetos a limitaciones en sus usos de tipo ambiental y agrarias. Los espacios de uso tradicional de los baruleros comprenden los predios privados, el mar y los espacios mencionados, pero pareciera inimaginable pensar en estos espacios como parte de un título colectivo, dados los intereses económicos y los poderosos actores políticos presentes e interesados en el territorio. Sin embargo, estas fuerzas no son una excusa para que el Estado actúe en contra de los mandatos nacionales e internacionales que cobijan a estos sujetos de especial protección; por el contrario, es una razón más para intervenir con fuerza en favor de la comunidad de Barú.

Quisiera resaltar acá el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la titulación colectiva solicitada por el Consejo Comunitario de Orika, población ubicada en las Islas del Rosario, muy cercanas a Barú. El debate que se presentó en el caso de Orika se centraba en que el INCODER argumentaba la imposibilidad de titular colectivamente en una isla, pues estas tienen la calidad jurídica de baldíos reservados. Como resultado de un proceso de

agenciamiento político y jurídico, la Corte Constitucional decidió que los derechos de las comunidades afrodescendientes no pueden subordinarse a la denominación jurídica que se le otorgue a un espacio determinado. Por esto la Corte ordena que

“ese instituto deberá en todo momento tener en cuenta que si existen obstáculos derivados de la vigencia de normas jurídicas de carácter legal que impidan la plena efectividad de los derechos fundamentales de una comunidad étnica como lo es la aquí accionante, y con ello la cabal observancia de la Constitución Política, se haría necesario que en aplicación de su artículo 4° se remuevan tales obstáculos, aplicando preferentemente las disposiciones superiores”. (Corte Constitucional colombiana, 2012b).

Este pronunciamiento de la Corte es fundamental a tener en cuenta para los procesos de solicitud de títulos colectivos en el Caribe, pues la imposibilidad que alegaba el INCODER en este caso se deriva de una interpretación y consecuente aplicación restrictiva de los derechos de las comunidades afrodescendientes en el Caribe. El INCODER pretendía auto-limitar su competencia si las solicitudes no versaban sobre baldíos. Pero la Corte interpreta sistemáticamente los derechos étnicos y ordena una excepción de inconstitucionalidad en este caso, que por principio de igualdad podría alegarse en casos semejantes, en los que la autoridad responsable de la titulación se niegue a otorgarla basándose en consideraciones legales sobre la forma de nombrar los espacios habitados tradicionalmente por este tipo de comunidades.

Si bien es cierto que la regulación de los derechos de las comunidades afrodescendientes suele ser amplia y su aplicación restrictiva, es importante resaltar la importancia de este reconocimiento constitucional, pues el lenguaje de los derechos de las minorías étnicas es fundamental para las luchas en defensa del territorio de Barú. Este lenguaje de derechos no es sólo una retórica, ni tampoco es solo una ilusión. Además, es la herramienta más plausible que

tienen los baruleros para poder defender su territorio y retomar un proyecto de autonomía comunitaria que intentó destruirse durante varias décadas, pero que hoy en día encuentra un espacio para replantearlo y reivindicarse como sujetos colectivos.

3.3 ¿Derecho ambiental de enemigo? De las bellezas escénicas naturales al turismo masivo.

A diferencia de lo que sucedió en el contexto de la región del Pacífico colombiano en los años noventa, en donde hubo una articulación discursiva entre el movimiento afrodescendiente y la defensa de la biodiversidad de la región (Escobar, 2010(Asher, 2009), en el contexto cartagenero estos discursos no están necesariamente articulados, a pesar de los intentos de algunos líderes comunitarios por hablar el lenguaje de la conservación. Por el contrario, han sido actores adversos a los intereses territoriales de las comunidades afrodescendientes los que se han adjudicado el papel de defensa del medio ambiente, como lo son los empresarios del turismo y los dueños de las casas de recreo, así como la entidad estatal de Parques Nacionales Naturales (UAEPNN). En este aparte quiero problematizar la relación del turismo y protección ambiental, así como su capacidad para producir formas específicas de naturaleza hechas para el consumo del turista (Ojeda, 2012).

Uno de los hallazgos en Barú es que la legislación ambiental es una traba para el goce de los derechos de las comunidades negras, a diferencia de la aparente articulación que hay entre la ley 70 y la protección de la biodiversidad³⁴. Muy probablemente no es la legislación ambiental observada aisladamente lo que constituye un obstáculo para la realización de los derechos

³⁴ La articulación que hay entre la ley 70 de 1993 y la protección de la biodiversidad tiene que ver con el proceso mismo de creación de la ley 70, la cual surgió en un contexto de amenaza de pérdida de territorio y de autonomía de las comunidades afrodescendientes cuando el proyecto BioPacífico empezó a intervenir las selvas de la región del Chocó. En este contexto los líderes de las comunidades afrodescendientes argumentaban que quienes estaban legitimados para cuidar la biodiversidad presente en esta región eran las comunidades allí presentes. Para profundizar más esta historia consultar entre otros: (Asher, 2009; Escobar, 2010).

territoriales de los baruleros, sino el resultado de combinar una visión conservacionista con una visión inclinada por el desarrollo turístico industrial de la región.

“La finalidad de la creación del parque es la protección del área, la parte marina, las especies, los corales. Lo otro es que como está declarada zona de desarrollo turístico industrial y el parque tiene una entrada de turistas a diario, y ahí entra una finalidad de dinero. Pero los pescadores nos vemos muy afectados por el desarrollo turístico, pero el gobierno no nos presta atención con esto. La misma entidad de parque al principio solo venían a prohibir, prohibir y nada más.”³⁵

Edel describe muy bien la visión de la conservación que se tiene en el Parque Nacional Natural Corales de Rosario y San Bernardo (PNNCRSB). Es una visión de conservación que prohíbe a los nativos, pero que permite el desarrollo turístico masivo y por eso es una visión cuyo efecto es privatizar los recursos de uso común. Según Carlos Durán, la importancia del parque “está estrechamente ligada al potencial económico que su conservación puede generar a quienes controles la oferta de los ‘atractivos turísticos’, el conocimiento de la diversidad genética o la extracción de recursos pesqueros. Así, paradójicamente, el proyecto de conservación deriva en un proyecto particular de desarrollo” (Durán, 2007: 47). Proyecto del que los pobladores ancestrales de estos territorios no tienen derecho a participar. A partir de la visión conservacionista, las normas ambientales hacen parte del andamiaje jurídico que excluye a la comunidad del proyecto de desarrollo turístico basado en la belleza paisajística de Barú. A pesar de que esta es la visión predominante, es posible construir visiones de la preservación de los recursos naturales valiosos sin que ello implique privar a los sujetos que viven de ellos de una de sus pocas fuentes de subsistencia.

³⁵ Edel Díaz. Entrevista personal. Abril 2014.

Al analizar los principales documentos normativos que regulan la creación, ampliación, zonificación y manejo del parque³⁶, se puede observar que brilla por su ausencia la participación o siquiera mención de la comunidad de Barú y las otras comunidades que se ven afectadas por el Parque (Santa Ana y Ararca). Es curioso, por ejemplo, observar que la resolución por medio de la cual se crea el Parque en 1977 no menciona para nada a las poblaciones que hay en la zona, pero establece que se respetarán los derechos adquiridos en materia de propiedad. La pregunta que surge entonces es ¿derechos adquiridos de quién? No sería sorprendente que se estuviera pensando en las propiedades de foráneos que habían empezado ya a comprar a mediados del siglo XX.

En ninguna de las resoluciones anteriores a 1991 se hace referencia expresa a las poblaciones que han habitado tradicionalmente los espacios cercanos al área del parque. En la resolución de 1986 que hace un realinderamiento del Parque, se puede observar que el lenguaje de los límites cartográficos es absolutamente técnico y abstracto, tanto así que con la descripción de los lugares no se tiene idea alguna del espacio descrito y mucho menos una noción de territorio. Hay términos técnicos que describen ese espacio aparentemente vacío. El rastro más cercano a las comunidades que hay en esta descripción son los nombres de las bahías, porque suelen ser los mismos nombres que las personas hoy en día utilizan para nombrar esos lugares. Desde este tipo de normas se construyen espacios abstractos y vacíos, sin gente y sin historia.

La resolución 059 de 1988 es la primera que menciona la presencia de manifestaciones culturales en la zona, pues en su artículo 1° establece que “con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimítese y resérvese un

³⁶ Resolución 165 de 1977, resolución 171 de 1986, resolución 59 de 1988 y resolución 679 de 2005.

área de (...)”. Es paradójica la redacción de este artículo, pues los objetivos son unos, pero las finalidades son otras. La finalidad de la conservación es clara: con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Acá hay un reconocimiento simplemente nominal de la presencia de culturas en estas zonas, pero el documento no va más allá ni tiene ningún tipo de herramienta jurídica concreta para proteger las mencionadas “manifestaciones culturales”.

La resolución que hace la zonificación del Parque en 2005 tiene unos elementos muy interesantes para este análisis. En ella se establece que el Área Marina Protegida (AMP) será manejada como área de usos múltiples: se reconocen las actividades de investigación, recreación y *"la continuidad de aquellas que tradicionalmente adelantan las comunidades locales"*, debido a que la zonificación interna del AMP reconoce de manera expresa los derechos e intereses de las comunidades tradicionalmente asentadas en el área y por estos motivos facilita el desarrollo de actividades de uso tradicional de los recursos marinos y costeros en concordancia con las costumbres y tradiciones de los pobladores. Al parecer el lenguaje post 91 es muy diferente al anterior, aparentemente más incluyente y reconocedor de las poblaciones que tradicionalmente habitan estos territorios. Vale la pena resaltar que estas comunidades no fueron consultadas en ningún momento sobre la zonificación, omitiendo así el deber de consulta y violando un derecho fundamental de la comunidad. Más allá de esta omisión, reitero que ese lenguaje sigue siendo usado en forma nominal y no sustancial, ya que la administración de estas áreas está exclusivamente en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se dejan apenas unas áreas pequeñas, denominadas “zonas de recuperación” en las que se permite la pesca de subsistencia.

“Lo que no nos gusta del Parque no es el Parque en sí, sino que la entidad venga a imponer los temas. Es que nosotros debemos tener algo de manejo sobre estos temas. Es que nosotros

sabemos manejar empíricamente esto, porque hemos vivido y subsistido toda la vida en este lugar. Además lo que a mí me gustaría no es que fuéramos los empleados del parque, sino que fuéramos los protectores del parque, eso sí con ayuda del gobierno. Es que si nosotros recibiéramos ayuda, nosotros mismos podríamos ser los cuidanderos, celadores de las especies, los corales, de todo el área.”³⁷

Se concibe la conservación sin gente, o a partir de la criminalización de los usos de la población local, se justifica la conservación en alianza con unos sujetos calificados que son conscientes del medio ambiente (Herrera, 2014). En esta concepción, aparece una dicotomía entre conservación y cultura. En esta supuesta dicotomía me siento identificada con lo que Arturo Escobar llama ‘los activistas’ quien dice que “para los activistas, la ‘biodiversidad’ equipara ‘el territorio más la cultura’: no hay ninguna conservación sin control territorial ni la conservación puede existir por fuera de un encuadre que incorpore las poblaciones locales y las prácticas culturales” (Escobar, 2010: 165). Lastimosamente el análisis de los documentos normativos que regulan las áreas protegidas en la región de Barú e Islas del Rosario, arroja que las comunidades apenas son mencionadas y nunca incluidas como actores estratégicos para la conservación. Sin embargo, la comunidad de Barú demanda participación en la conservación, pero hasta ahora no ha habido espacios de diálogo entre la comunidad y las instituciones del sector ambiental que hayan derivado en una participación efectiva.

La administración del Parque exclusivamente en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es una clara violación al derecho de gobierno propio que tienen las comunidades afrodescendientes, que incluye la administración de sus territorios. Pero reclamar esto sin el reconocimiento de la propiedad colectiva es muy difícil. Apenas la

³⁷ Edel Diaz. Entrevista personal. Abril 2014.

UAESPNN ha comenzado a hablar de una nueva zonificación del Parque que será consultada con los Consejos Comunitarios en la región. Pero de la consulta a la administración conjunta o autónoma de unos recursos hay un largo camino de disputas jurídicas, pues el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes no opera automáticamente en Colombia. Sin embargo, ese es un escenario de concertación y negociación muy importante para el futuro comunitario de Barú.

Por otra parte, la mencionada resolución 679 de 2005 reconoce el deterioro ambiental causado por el turismo y la poca efectividad de las normas vigentes hasta el momento. Pero este reconocimiento también es nominal, pues las autoridades ambientales son negligentes cuando se trata de sancionar a los propietarios de hoteles o de casas de recreo, o a los usuarios de embarcaciones cuyo oleaje está causando erosión en las playas, mientras que en las temporadas altas de turismo, acostumbran a hacer visitas sorpresa a los pescadores para verificar el tamaño de los peces. Es evidente que el trato que se le da a las infracciones cometidas por los baruleros es diferente al trato que se le da a los gravísimos daños ambientales que causa el turismo masivo e industrial.

“Uno no sabe qué arreglos hacen con la gente, porque uno denuncia, ellos apuntan y van al lugar. Pero después de eso uno no ve nada, no hacen nada. Por ejemplo, la hija del señor Bessudo, Sandra Bessudo, ella tenía un cargo alto en ambiente, era la presidenta o algo así y el papá hace como 5 o 6 años construyó un muro de contención y recuperación de terreno inmenso, un espolón de unos 40 metros adentro del mar. Dicen que él pidió un permiso y se lo dieron rápido, seguramente por plata, porque nosotros tenemos cualquier cantidad de tiempo pidiendo el permiso y nunca nos lo han dado.”³⁸

³⁸ Edel Diaz. Entrevista personal. Abril 2014.

“Entre las consecuencias más perversas de esas restricciones está la criminalización de las formas de vida de la gente nativa: cualquier tipo de uso está bajo sospecha de ser un atentado contra la naturaleza y por lo tanto es perseguido y sancionado. No pasa lo mismo con los hoteleros y casas privadas de recreo que tienen otras vías de diálogo con las autoridades ambientales locales, así sus prácticas impliquen la tala de manglar o de otras coberturas vegetales protegidas” (Herrera, 2014). Al escuchar los testimonios de los baruleros, uno queda con la sensación de que el derecho ambiental es usado en contra de sujetos vulnerables, como si se tratara de un derecho ambiental de enemigo³⁹.

“Bueno, nosotros nos organizamos para tratar de controlar un poco el cuento de la pesca, tratar de hacer bastante lo que es pesca responsable. Con la entidad de Parque, había convenio con Parque, ellos tenían antes una política “Parque con la gente” ahora tienen “Parque quiere matar a la gente.”⁴⁰

Aunque los documentos normativos mencionan a las comunidades y reconocen su presencia en el territorio, en realidad la aplicación que le dan las autoridades a estas normas poco o nada tiene que ver con la conservación de los recursos naturales. Los pescadores constantemente hacen referencia al deterioro en el recurso pesquero que ha causado el turismo, pero contra los causantes de esas afectaciones no se hace nada.

“Hace 20 años uno salía y el agua era completamente cristalina y el alga era normal, un alga muy bonita. Uno desde la embarcación veía donde estaban los pulpos metidos. Hoy en día con esta cantidad de turistas que ha ido comprando los sectores, las playas, ellos van construyendo sus casas y a la vez construyen espolones. Eso contribuye a que cambie la

³⁹ En la década de los 80's, Günther Jakobs, teórico del derecho penal, acuñó la expresión derecho penal de enemigo para designar una forma de política criminal que intentaba castigar la comisión de ciertos hechos que no vulneraban bienes jurídicos pero que eran castigados por su simple peligrosidad. (Ambos, 2007)

⁴⁰ Gabriel Gómez. Entrevista realizada por el Observatorio de Territorios Étnicos. Abril 2014.

dinámica del mar y las corrientes. Ahora uno no ve aguas claras, todo está contaminado y erosionado y hay acumulación de arena. El alga marina se muere con los cambios de las corrientes y ahí estaban todas las especies, desde el fitoplancton hasta las langostas, los pulpos, los caracolutos.”⁴¹

Para cerrar este aparte, quisiera resaltar lo fuerte que es el contraste entre una normatividad constitucional e internacional que es muy amplia en el reconocimiento de los derechos de las comunidades afrodescendientes y otra reglamentación que entre más específica se vuelve, es más restrictiva. Pero la problemática del restringido acceso a los derechos étnicos por parte de las comunidades afrodescendientes va más allá de la regulación. Pasa por la aplicación de funcionarios que tienen mentalidades cerradas o que están a favor de unos intereses económicos de particulares que desconocen los derechos de los afrodescendientes. El problema también pasa por la ignorancia de los derechos de los cuales son titulares estas comunidades. Aunque esto ha mejorado un poco con la conformación de los Consejos Comunitarios, muchos miembros de las comunidades ni siquiera saben que hacen parte de un Consejo Comunitario o no conocen muy bien cuáles son las implicaciones de ello. En medio de las presiones económicas de la cotidianidad, no resulta fácil, ni siquiera para los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, poner a funcionar todo un andamiaje jurídico para el reclamo de sus derechos.

Según la opinión de algunos baruleros, la ley 70 ha sido la posibilidad de tener más voz en algunos espacios institucionales. Sin embargo, al preguntar por ejemplos que permitan evidenciar esos aspectos positivos, es difícil hallar una respuesta:

“Las normas y el derecho del Estado son obstáculos para los propósitos de la comunidad, porque el Estado ayuda poco al pobre. El estado es todo poder, solo se mira cuánto tienes y

⁴¹ Edel Diaz. Entrevista personal. Abril 2014.

cuánto vales. Pero sin la ley 70 los pueblecitos apartados nunca hubieran tenido voz y voto. Ahora tenemos más apoyo y nos escuchan. Ahora nos invitan a las reuniones importantes, porque antes uno ni se enteraba de lo que pasaba.

¿Puede darme algún ejemplo de eso?

No se me ocurren ejemplos en donde nos haya servido la ley 70.”⁴²

Como puede observarse, el marco normativo en el que se sustentan los derechos de las comunidades afrodescendientes es bastante amplio y garantista, al menos en el papel. La existencia de esta serie de derechos y el amplio alcance que le ha dado la Corte Constitucional es una perspectiva desde la cual deben analizarse los conflictos sobre los recursos de uso común que planteaba en la primera parte del capítulo y da luces sobre la posición que debe adoptar el Estado en este tipo de conflictos, dada la estrecha relación que hay entre los derechos de las comunidades afrodescendientes y la preservación de los derechos que estas tienen sobre los recursos de uso común.

3.4 Autonomía territorial y ecoturismo: ¿dos proyectos en disputa?

La articulación entre la conservación y el modelo de desarrollo turístico ha sido funcional a la privatización de los espacios y recursos de uso común en Barú, así como en otros Parques Nacionales y Áreas Protegidas en Colombia. El documento CONPES 3296 de 2004 establece los lineamientos de política pública para la articulación entre el desarrollo turístico dentro de las áreas ambientalmente protegidas. El modelo planteado en esta política pública resalta la ineficiencia del Estado en el cuidado de los Parques y plantea que la inversión privada puede desarrollar una “actividad económica rentable que podría llegar a financiar las actividades

⁴² Omar Medrano. Entrevista personal. Abril 2014.

de conservación y de educación ambiental en las áreas protegidas de todo el país” (Ojeda, 2014). Para la implementación de esta política se hace necesaria “la vinculación de recursos nuevos y de un operador especializado que permitan la realización de inversiones necesarias”. Quienes están autorizados para desarrollar esta actividad son “operadores especializados”, es decir, inversionistas privados con recursos económicos y técnicos fuera del alcance de las comunidades presentes en los Parques Nacionales.

Esta política pública, aunque establece que “se promoverá la vinculación de las comunidades en el desarrollo de actividades ecoturísticas en asocio con operadores privados, atendiendo las recomendaciones y lineamientos definidos en la Política Social de Conservación ‘Parques con la Gente’, y demás normas y políticas relacionadas”, es evidente que la vinculación de las comunidades al turismo queda supeditada a las necesidades del operador y del Estado y asume que las comunidades allí presentes están de acuerdo en darle un uso turístico a los lugares que han habitado tradicionalmente y que además constituyen sus medios de vida. “Este instrumento, aunado a otros beneficios tributarios a la inversión turística, configuraron el escenario ideal para la puesta en funcionamiento de un modelo altamente amenazante de las formas de vida y de los ecosistemas en varios de los lugares más importantes para la conservación, de acuerdo a los criterios de la Unidad de Parques Nacionales” (Herrera, 2014). El turismo articulado con la protección de los recursos naturales aparenta ser un tipo de “turismo ético, consciente del medio ambiente y a favor de las comunidades locales –ecoturismo–” (Ojeda, 2014), aunque en los territorios en concreto las comunidades que habitan estos lugares sufran la privatización de sus recursos y espacios de uso común y la exclusión de la participación en el proyecto de desarrollo pensado por los empresarios del turismo e impulsado por el Estado.

“El papel que desempeña el turismo nos afecta muchísimo, porque ahora con estos grandes megaproyectos que se vienen dando en la zona, eso viene siendo como indirectamente un desplazamiento forzoso, porque nos vienen cerrando más el territorio y nosotros tenemos menos espacio para hacer nuestros usos tradicionales de pesca. Cada vez nos restringen más el uso de las líneas costeras, los mangles, el bosque seco. Ahora con el desarrollo turístico industrial todos esos sitios se nos han ido cerrando y estamos pasando por un mal momento”.

Los efectos perversos del turismo no se presentan solamente en el caso de Barú, sino que han sido documentados en varios casos del Caribe centroamericano, en Brasil e incluso en algunos lugares de Europa (Blázquez et al., 2011; Buades, Cañada, & Gascón, 2012; Carvalho, 2013; Ioannides & Debbage, 1998). El turismo implica una producción espacial que elitiza los espacios y niega las territorialidades allí presentes. Por eso el turismo ha sido “abordado desde el aparato teórico-conceptual del estudio de la gentrificación urbana, su extensión hacia otros espacios, especialmente los rurales (...) [Así], este aparato teórico-conceptual cobra fuerza y sentido para el estudio de los enclaves turístico” (Buades et al., 2012). Desde esta perspectiva teórica, se puede mostrar que –incluso tras la máscara de la conservación, como queda plasmado en el documento CONPES 3296, o bajo la excusa de la necesidad de progreso de la población, como se evidencia en el documento CONPES 3333– el modelo de turismo que se está implementando en Barú ha producido unos cambios de sentido de los espacios y ha creado unas geografías de exclusión. Surge la pregunta acerca de “quién o quiénes construyen los sentidos del lugar turístico?” (Rozo, 2013). Los nuevos sentidos que adquieren los espacios son impuestos por el Estado en alianza con actores privados. La explotación económica de la naturaleza y del paisaje por parte de actores externos a la comunidad, a costa de los medios de vida de los baruleros, es la base de la producción del espacio del turismo en el Barú actual.

Cuando el turismo se hace a costa de los bienes comunes de los baruleros, nos encontramos frente al fenómeno de la acumulación por desposesión descrita por Harvey (2006a y 2006), en la que la población barulera es tratada como población descartable.

“Entre los mecanismos de acumulación por desposesión (p.e. mercantilización de la naturaleza y bienes comunes, privatización de lo público), la urbanización y *turistización* de amplios territorios costeros responde al esquema de apropiación y privatización de recursos y territorios que aún conservaban un carácter de “bien común” en distintos grados y particularidades” (Blázquez et al., 2011).

Si añadimos a esta perspectiva el análisis realizado en el aparte anterior sobre los derechos de las comunidades afrodescendientes en Colombia, se puede deducir que con la implementación de este tipo de turismo se despoja a la comunidad de Barú de su territorio, que está íntimamente ligado con su derecho a la supervivencia física y cultural. Gascón y Cañada (2012) argumentan que el turismo ha llevado a la descampesinización y a la marginación del mundo rural, pues se “les sustrae sus propios recursos (mano de obra, tierra, agua) en favor de esos nuevos focos de desarrollo”. La desposesión de los bienes comunes, en un contexto de derechos étnicos, implica la negación de la posibilidad de vida comunitaria de los baruleros.

No obstante los efectos perversos del turismo, algunos baruleros consideran que parte de su proyecto comunitario debe estar unido al turismo. Por ejemplo Omar Medrano, quien es presidente de la Cooperativa de Comercializadores de Mariscos en el Cholón, cuenta

“una vez intentamos pedir la playa en concesión como 2009, pero ha sido muy difícil porque tenemos muchos poderosos en contra de que nos den la playa a nosotros. Una vez nos dieron la esperanza, pero de ahí no pasa nada. Sabemos que hay otra gente que está pidiendo la concesión, pero nunca nos dicen quiénes son. Nosotros creemos que con la concesión le

podríamos dar un mejor manejo. Es que de esa playa vive el 85% de la población. Allá se vende artesanías, dulces, se hacen masajes, deportes, se hace de todo.”⁴³

Teniendo en cuenta que la comunidad de Barú se ha adaptado a un entorno económico en donde el turismo es predominante, es necesario preguntarse si el turismo necesariamente conlleva al deterioro y extinción de la comunidad o si es posible agenciar un tipo turismo comunitario compatible con su proyecto de vida. Aunque internacionalmente se han denunciado los efectos perversos del turismo, hay académicos que han intentado recoger algunos elementos comunes a experiencias positivas de turismo comunitario (Buades et al., 2012; Crawford & Sternberg, 2015; Mowforth & Munt, 1998).

“El turismo gestionado y controlado por las familias campesinas puede ser un modo de aumentar sus ingresos y diversificarlos contribuyendo así a consolidar su economía. No puede concebirse como una actividad que pueda o tenga que sustituir la agropecuaria. Desde esta perspectiva el turismo aparece como una actividad complementaria. De hecho, el futuro del campesinado está en su plurifuncionalidad.” (Cañada & Gascón, 2012)

Teniendo en cuenta el deterioro de los recursos y espacios de uso común de los baruleros, como el recurso pesquero, el agua y las tierras, pensar en el turismo como uno de los elementos de la economía de la comunidad resulta muy conveniente, pues incluirlo permite a la comunidad obtener unos ingresos que no estén sujetos al actual deterioro de los recursos naturales. Sin embargo, como bien señalan los autores anteriormente citados, es necesario que el turismo no sea la única actividad económica de la comunidad, sino una meramente complementaria. Si se centra toda la fuerza de trabajo y se emplean todos los recursos de los baruleros en el turismo, la comunidad se vuelve vulnerable a los ciclos económicos globales,

⁴³ Omar Medrano. Entrevista personal. Abril 2014.

pues la actividad turística está íntimamente ligada a una economía capitalista que va más allá de las fronteras. Además, optar por el turismo como única opción de producción de ingresos también conllevaría a un peor deterioro de los recursos de uso común. Mientras haya algún tipo de dependencia de los recursos naturales y los recursos de uso común, la comunidad establece reglas de acceso a ellos, pero si esos recursos no generan ingresos, seguramente se deteriorarán con el paso del tiempo (Ostrom, 2011).

La comunidad de Barú, hoy en día entendida también como autoridad étnica, tiene una oportunidad en el turismo para agenciar su proyecto comunitario. Sin embargo, debe ser muy cuidadosa en la forma en que se implemente el modelo de turismo, pues los riesgos de más fragmentación de la comunidad y de deterioro de los recursos de uso común son muy altos. Además existe un reto muy grande para las comunidades que quieren emprender proyectos de turismo alternativo al turismo industrial: en el discurso del turismo clásico “se suprimen las manifestaciones culturales en favor de un imaginario paradisiaco carente de memorias humanas”. Ese riesgo también tiene una contracara y es el potencial que tiene el turismo comunitario de demostrar que “lejos de segmentar las categorías naturaleza *versus* humano, se vuelve imprescindible destacar cómo la historia, la cultura y la naturaleza forman parte de un mismo ambiente; y esa complejidad está presente en todos los lugares” (Carvalho, 2013).

4. Conclusiones

Quiero presentar unas conclusiones que están dirigidas hacia tres ejes temáticos. La primera está encaminada a la posición del Estado en el acceso a los recursos y espacios de uso común. La segunda, se refiere a las diferentes formas de propiedad colectiva en el contexto del

Caribe cartagenero. La última se refiere a los efectos de las construcciones espaciales que se han realizado en los lugares y recursos de la comunidad de Barú.

4.1 El papel del Estado en el conflicto sobre los recursos de uso común

Después de analizar de manera general parte del marco constitucional de los conflictos presentes en el territorio de Barú y los espacios imaginados y construidos por los actores que se encuentran allí, retomemos algunas ideas sobre los recursos de uso común. Hasta ahora hemos planteado que los recursos son de uso común independientemente de la denominación jurídica que se haga de estos. También hemos planteado que la privatización de estos recursos puede hacerse *de facto* o *de jure*. Esto plantea entonces que el Estado puede actuar o no frente a los conflictos sobre los recursos de uso común. A pesar de lo anterior, sería equivocado afirmar que el papel del Estado en este tipo de conflictos es indiferente. Por el contrario, como “el Estado puede facilitar los cercamientos y la privatización de los *commons* o puede conservar los ámbitos colectivos que están al servicio del bien común mediante la creación de sistemas públicos y estructuras de bienestar social”, el hecho de que su papel sea ambivalente lo convierte en un campo de batalla en la resolución de los conflictos entre cercamientos y la reivindicación de los espacios comunales (Shiva, 2006). Para el caso colombiano, en específico para la resolución de los conflictos sobre los recursos de uso común de la comunidad afrodescendiente de Barú, el papel del Estado no puede ser ambivalente, pues la existencia de un marco constitucional de protección de los derechos de los afrodescendientes lo obliga a tomar una posición en favor de las comunidades afrodescendientes.

A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de los afrodescendientes, el Estado colombiano hasta el momento no ha tomado una posición coherente con este marco

constitucional en lo referente a los recursos de uso común. Un ejemplo claro de ello es su participación en el proyecto de turismo masivo denominado “Playa Blanca-Barú”. Acá se hace evidente lo planteado por Martínez Alier (2009, p. 110): la influencia que ejerce el Estado sobre el manejo de los recursos depende de la forma de propiedad estatal que maneje: puede crear propiedad estatal con una lógica comercial, bajo figuras como las concesiones⁴⁴, o puede crear propiedad estatal para garantizar el uso del recurso a comunidades locales. El Estado hasta ahora, más allá del reconocimiento normativo de los derechos de las comunidades afrodescendientes, no ha actuado conforme a sus obligaciones internacionales y los mandatos constitucionales al respecto, pues la posición que ha asumido favorece en gran medida la privatización de los recursos de uso común.

Las posiciones del Estado que propician la privatización de los recursos de uso común suelen tener como fundamento una concepción de los espacios en disputa como espacios vacíos y sin historia, o cuando se reconoce la historia de ocupación, se hace para justificar la intervención estatal con miras al “desarrollo”, como se analizó en el documento CONPES 3333 de 2005. En una buena parte del discurso estatal, parece que las condiciones de posibilidad de la ausencia de las voces de los miembros de la comunidad en las decisiones que tienen que ver con sus recursos, no necesariamente tienen que ver con la falta de procedimientos administrativos o políticas del Estado que posibiliten esto, pues por ejemplo, la consulta previa es una herramienta idónea para ello si se concibe de manera amplia y garantista. No obstante, como indica Williems-Braun (1997), existen ‘itinerarios de silenciamiento’ que están ligados a una serie de prácticas actuales e históricas a través de las cuales se ha construido un discurso sobre la naturaleza como

⁴⁴ Diana (Ojeda, 2014) hace un análisis de los efectos en la vida cotidiana de los campesinos del Parque Tayrona de la concesión otorgada por el Estado a Aviatour. Este es un importante estudio que muestra como una figura de manejo de bienes supuestamente públicos, termina en la privatización de los espacios habitados por las comunidades.

un espacio vacío susceptible de planeación económica y política por parte de determinados actores autorizados para ello.

A pesar de que hasta ahora las posiciones y actuaciones del Estado no han sido favorables para la comunidad barulera, considero que a la luz de los derechos de las comunidades afrodescendientes aparece claro que el Estado tiene la obligación tanto de proteger activamente los derechos de los afrodescendientes como de abstenerse de realizar actuaciones que violen los derechos, más aun bajo el entendido de que los afrodescendientes son sujetos de especial protección constitucional. Bajo la perspectiva del derecho a la subsistencia y su íntima relación con la preservación de los territorios para los afrodescendientes, resulta indispensable que el Estado, en vez de regular el territorio de los baruleros como un territorio disponible para el desarrollo, proteja el uso comunitario de los recursos que están íntimamente ligados a la existencia de Barú como una comunidad de afrodescendientes pescadores.

4.2 Propiedad privada colectiva

Como se ha dicho a lo largo de este trabajo, en el Caribe colombiano, y en específico en la comunidad de Barú, ha habido unas particularidades en la historia de la comunidad que la diferencian del imaginario étnico construido por el movimiento afrodescendiente del Pacífico y plasmado en la legislación sobre la materia. Estas diferencias obligan a pensar unas maneras diferentes de proteger los derechos de la comunidad de Barú, no sólo desde el enfoque del fundamento identitario, como ya lo han analizado autores como Valencia (2010) y Rangel (2015), sino también desde otras perspectivas, como las diferentes relaciones de propiedad.

Al examinar la manera en la que se han desarrollado las relaciones de propiedad de la comunidad de Barú a lo largo de su historia, puede verse que si bien ha existido una noción de

bienes y espacios de uso común, también ha habido unas relaciones de posesión y propiedad cercanas a la propiedad privada. Los miembros de la comunidad de Barú históricamente han tenido propiedades familiares que se usaban para la agricultura (análogo a la propiedad familiar del mundo campesino). Estas propiedades, aunque eran usadas principalmente por un grupo familiar, también estaban dispuestas para generar bienestar a toda la comunidad, bajo la idea de que si un predio es de un miembro de la comunidad, es de todos a la vez. Según algunos miembros de la comunidad, como Wilner Gómez, ese modelo de propiedad garantizaba la seguridad alimentaria de la comunidad, elemento fundamental para el proyecto de autonomía de la comunidad.

Teniendo presente esto, considero importante resaltar –e incluso me atrevo a proponer– que ese sea el modelo de propiedad que proteja y promueva el Estado en un posible escenario de titulación colectiva, pues imponer otro tipo de relaciones de propiedad ajenas a la comunidad, sería imponer otro modelo cultural, lo cual no tendría sentido en un contexto constitucional en el que se busca la protección de las comunidades precisamente en razón de sus diferencias culturales.

Por la difícil historia de la comunidad de Barú, esta hoy en día se encuentra muy fragmentada. En este sentido, es importante que la Junta directiva del Consejo Comunitario cuente con fórmulas para proteger los derechos de la comunidad sin necesidad de que esto sacrifique los derechos que hoy en día tienen algunos de sus miembros. Por eso, una ventaja de la promoción de ese modelo de propiedad privada colectiva es que puede ayudar a disminuir algunas diferencias y conflictos que han surgido al interior de la comunidad por el miedo que tienen las familias que aún son propietarias de predios, de perderlos o sufrir una especie de

expropiación por cuenta del proceso de titulación colectiva. Con este modelo se podría garantizar tanto el bienestar de la comunidad, como el bienestar individual de cada uno de sus miembros.

Esta propuesta por supuesto no es una fórmula mágica, teniendo en cuenta que las relaciones de reciprocidad que caracterizaban la producción agrícola y pesquera de los baruleros hasta la primera mitad del siglo XX, hoy en día se encuentran muy deterioradas. Además, como quiero argumentar a continuación, el hecho de que haya espacios disponibles, no conlleva obligatoriamente a la garantía de los medios de vida necesarios para la comunidad.

4.3 Proyecto comunitario y presión sobre los recursos ecológicamente vulnerables

En la medida en que los ecosistemas de la península de Barú son ecosistemas especialmente vulnerables, la intervención de los foráneos, tanto los dueños de las casas de recreo como los empresarios del turismo, ha implicado para el territorio de Barú una presión muy fuerte sobre sus recursos naturales. Lastimosamente el papel del Estado en la protección de los recursos ha estado más inclinada hacia la conservación de las bellezas del paisaje para el turismo que hacia la conservación y cuidado de los recursos de uso común de quienes han habitado el territorio barulero. Aunque el Estado ha documentado el exceso en la capacidad de carga de los recursos, sus acciones en concreto no han intentado revertir estos efectos. Claramente se sale del ámbito de análisis de esta investigación, pero me atrevo a decir que, aunque el Estado cambiara sus políticas de conservación, los recursos naturales que hay allí son muy vulnerables y de difícil recuperación, por lo tanto tampoco se podría garantizar por completo la recuperación de esos.

Esos recursos fueron los recursos de uso común que permitieron a la comunidad tener hasta un proyecto de autonomía en el pasado. Sin embargo, esos recursos hoy en día no existen o están demasiado deteriorados, como sucede con los manglares, el bosque seco y el recurso

pesquero. Ese deterioro sumado a fenómenos globales de cambio climático y escasez de agua, me lleva a concluir que incluso ante el escenario más exitoso de recuperación del territorio perdido, es muy difícil que la comunidad reconstruya su proyecto de vida autónomo basado en la agricultura y la pesca.

En ese escenario de escasez y deterioro de recursos naturales, toma relevancia los proyectos de la comunidad relacionados con el turismo agenciado por los baruleros. Esta alternativa económica puede ser positiva para la comunidad, sin embargo, sus riesgos tanto económicos como ecológicos son muy altos. En este sentido la comunidad tiene un reto muy grande que se enmarca en una discusión global sobre un turismo alternativo al turismo industrial o de masas. Cuáles podrían ser los elementos que aseguren una mayor protección de la comunidad y sus recursos a través de un proyecto comunitario puede ser una línea de investigación futura.

Por último quiero llamar la atención sobre la importancia de estudiar más detalladamente los efectos ecológicos de la privatización de recursos naturales y de espacios ecológicamente vulnerables. Hoy en día en el Congreso se discute un proyecto de ley sobre el acaparamiento de tierras y considero que ese debate debe incluir también la discusión sobre la privatización de los recursos naturales. Algo similar sucede con los análisis sobre el desplazamiento forzado que se han realizado en Colombia, los cuales han estado principalmente vinculados al desplazamiento forzado en medio del conflicto armado. Hoy en día, por las dinámicas económicas y ecológicas del “desarrollo” y las luchas por los recursos, aparecen violencias diversas y vulneraciones de derechos en los territorios de comunidades rurales, de manera que se hace necesario analizar los problemas del acceso a la tierra y los recursos naturales por fuera de las dinámicas del conflicto armado. La región de la península de Barú es un ejemplo de las mencionadas tensiones y

propicia el análisis de estas problemáticas, ya que se encuentra en un contexto donde no es fácil encontrar elementos nítidos propios del conflicto armado y, sin embargo, tampoco es posible desligarlos por completo.

5. Bibliografía

5.1 Bibliografía general

Ambos, K. (2007). *Derecho penal de enemigo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Anton, A. (2000). Public Goods as Commonstock: Notes on the Receding Commons. En A. Anton, M. Fisk & N. Holmstrom (Eds.), *Not for sale. in defense of public goods* (pp. 3-40). Boulder, Colorado: Westview Press.

Asher, K. (2009). *Black and Green afro-colombian., Development, And Nature in the Pacific Lowlands*. Durham: Duke University Press.

Blázquez, M., Cañada, E., & Murray, I. (2011). Búnker playa-sol. Conflictos derivados de la construcción de enclaves de capital transnacional turístico español en el Caribe y Centroamérica. *Revista Electrónica De Geografía y Ciencias Sociales*, XV (num. 368), Abril 2015.

Bocarejo, D. (2011). Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: La espacialización de la diferencia indígena y su aislamiento político. *Revista Colombiana De Antropología*, 47(julio-diciembre), 97-121.

Borrero, C. (2014). *Derechos multiculturales (étnicos) en Colombia: Una dogmática ambivalente*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Buades, J., Cañada, E., & Gascón, J. (2012). *El turismo en el inicio del milenio. Una lectura crítica a tres voces*. (Foro de Turismo Responsable, Red de Consumo Solidario, Picu Rabicu y Espacio por un Comercio Justo ed.). Madrid: Imprenta Romeu.

Cañada, E., & Gascón, J. (2012). Turismo y soberanía alimentaria. *El turismo en el inicio del milenio. Una lectura crítica a tres voces* (Foro de Turismo Responsable, Red de Consumo Solidario, Picu Rabicu y Espacio por un Comercio Justo ed., pp. 98-101). Madrid: Imprenta Romeu.

Carvalho, A. (2013). Políticas públicas del turismo en el litoral norte de Sao Paulo (Brasil): *Turismo de naturaleza versus turismo cultural*. En J. Osorio, & E. Rozo (Eds.), *Turismo y cultura: Retos y perspectivas en américa latina* (pp. 111). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Castillo, D. (2013). *Arrangements institutionnels et modèles dans la gestion des ressources en bien commun*. No publicado. Université Paris Ouest, París.

Coronado, S. A. (2012). Bosques y derechos: Reflexiones sobre el acceso y gobierno de las comunidades locales sobre los recursos forestales.

Crawford, C., & Sternberg, J. (2015). Ecotourism regulation and the move to a green economy. En M. V. Reddy, & K. Wilkes (Eds.) Routledge.

Del Cairo, C. (2003). Construcciones de la alteridad en una frontera de colonización amazónica. En C. I. García (Ed.), *Fronteras: Territorios y metáforas* (pp. 103-119). Medellín: Hombre Nuevo Editores.

Durán, C. A. (2007). *¿Es nuestra isla para dos?: Conflicto por el desarrollo y la conservación en Islas del Rosario, Cartagena*. Bogotá: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales-Ceso, Departamento de Antropología.

Escobar, A. (2010). *Territorios de diferencia. Lugar, movimientos, vida, redes*. [Territories of Difference. Place, Movements, Life, Redes.] (Eduardo Restrepo Trad.). Popayán: Enviación Editores.

Escobar, A. (2005). La cultura habita en lugares: Reflexiones sobre el globalismo y las estrategias subalternas de localización. *Más allá del tercer mundo. Globalización y diferencia*. Bogotá: ICAHN, Universidad del Cauca.

García, J. F. (2010). El genocidio como nombre en disputa: La tensión de método entre la disciplina jurídica y la antropológica. *International Law Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 17(julio-diciembre), 411-446.

Gascón, J. (2012). Apuntes para un análisis crítico del derecho. En J. Buades, E. Cañada & J. Gascón (Eds.), *El turismo en el inicio del milenio. Una lectura crítica a tres voces*. (Foro de Turismo Responsable, Red de Consumo Solidario, Picu Rabicu y Espacio por un Comercio Justo ed., pp. 11-15). Madrid: Imprenta Romeu.

Glèlè-Ahanhanzo, M. (1997). In ONU (Ed.), *E/CN.4/1997/71/Add.1 Informe De La Visita A Colombia Del Relator Especial Sobre La Cuestión De Las Formas Contemporáneas De Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia Y Formas Conexas De Intolerancia*.

Gómez Solórzano, E. (2014, 21.01.2014). Aumentan las invasiones en playa blanca, barú. *El Universal*,

Gudynas, E. (1998). La privatización de la vida: América Latina ante las nuevas políticas ambientales. *Revista Pasos, No. 81*, 1-15.

Harvey, D. (2006). Los espacios del capitalismo global. Buenos Aires.

Harvey, D. (2006). *Spaces of global capitalism. Towards a Theory of Uneven Geographical Development*. Londres: Verso.

Herrera, J. (2013). *De sujetos a mapas: Etnización y luchas por la tierra en el Caribe colombiano*. No publicado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Herrera, J. (2014). *Del turismo caribeño y otras disputas territoriales*. Tomado Abril 30, 2015, de <http://www.etnoterritorios.org/Editorial.shtml?apc=o-xx-1-&x=865>

Ioannides, D., & Debbage, K. G. (1998). *The Economic Geography Of The Tourist Industry: A Supply Side Analysis*. Londres: Routledge.

Martínez Alier, J. (2009). *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valores* [The environmentalism of the Poor. A Study of Ecological Conflicts and Valuation] (3ra Edición.). Barcelona: Icaria Editorial.

Meisel, A. (2000). Cartagena 1900-1950: A remolque de la economía nacional. En S. Haroldo Calvo, & A. Meisel (Eds.), *Cartagena de indias en el siglo XX*. Bogotá: Banco de la República, Universidad Jorge Tadeo Lozano Seccional Caribe.

Mowforth, M., & Munt, I. (1998). *Tourism and Sustainability: New tourism in the Third World*. Londres: Routledge.

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos. (2012). *Elementos sobre el reconocimiento de derechos territoriales de las comunidades negras en la región caribe colombiana. ocupación tradicional, predios y propiedad*. Documento no publicado.

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos. (2014). *Informe de tenencia de barú*. Documento no publicado.

Ojeda, D. (2012). Green pretexts: Ecotourism, neoliberal conservation and land grabbing in Tayrona National Natural Park, Colombia. *Journal of Peasant Studies*, 39(2)

Ojeda, D. (2014). Paraísos perversos: El turismo como estrategia de conservación neoliberal. El caso del Parque Nacional Natural Tayrona, Colombia. En J. Gascón, & D. Ojeda (Eds.), *Turistas y campesinado* (pp. 15). Madrid, Tenerife: Foro de Turismo Responsable, Pasos.

Olwig, K. F. (1993). *Global Culture, Island Identity. Continuity and Change in the afro-caribbean community of Nevis*. Routledge.

Ordosgoitia, Y. (2011). Procesos históricos de las comunidades asentadas en el archipiélago del Rosario, Isla Barú, Isla De Tierra Bomba y Archipiélago de San Bernardo. En E. Zarza (Ed.), *El entorno ambiental del Parque Nacional Naturales Corales Del Rosario Y San Bernardo* (Zarza, Esteban ed., pp. 13). Cartagena de Indias: Ministerio de Ambiente.

Ost, F. (1996). *Naturaleza y Derecho: Para un debate ecológico en profundidad* (J. A. Irazabal, J. Churruca Trans.). Bilbao: Ediciones Mensajero.

Ostrom, E. (2011). *El gobierno de los bienes comunes*. México: FCE y UNAM.

Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos (Productor), & Ramirez, N. and Montes, L. (Directores). (2014, 06.10.2014). *Barú: 300 años de Historia Afrodescendiente*. [Video/DVD]

Rangel, J. (2015). *Etnización en la Boquilla (Cartagena- Colombia)*. No publicado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Restrepo, E. (2005). Movimientos sociales afro y políticas de identidad en Colombia y Ecuador. En Y. Bernal, E. Kronfly, J. M. Leyton, I. Palencia & D. M. Valderrama (Eds.), *Siete cátedras para la integración* (pp. 211-256). Bogotá: Convenio Andrés Bello.

Revista Dinero. (2015). Pulso por Barú. *Revista Dinero, Marzo 6 de 2015*(N° 464), 44-49.

Rozo, E. (2013). El lugar y las dinámicas del turismo. En J. Osorio, & E. Rozo (Eds.), *Turismo y cultura: Retos y perspectivas en américa latina* (pp. 159). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ruiz-Serna, D. (2003). Campesinos entre la selva, invasores de reservas. *Tabula Rasa, 1*, 183-210.

Serje, M. (1999). La concepción naturalista de la naturaleza. Un desafío al ambientalismo. *Revista De Antropología y Arqueología*, 11

Shiva, V. (2006). *Manifiesto para una democracia de la tierra. Justicia, sostenibilidad y paz*. Barcelona: Paidós.

Smith, N. (2008). *Uneven development. Nature, Capital and the Production of Space* (3ra ed.). Athens, Georgia: The Georgia University Press.

Tally, E., & Asociación amantes de la tierra. (2014). *Cuando las áreas protegidas invaden las comunidades*.

Valencia, I. H. (2010). Identidades del caribe insular colombiano: Otra mirada al caso isleño-raizal. *Revista CS*, N° 2, 51-73.

Vidal, R. (2003). Propuestas para una ciencia social del derecho. En M. García, & C. Rodríguez (Eds.), *Derecho y sociedad en américa latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos* (pp. 127-142). Bogotá: ILSA.

Willims-Braun, B. (1997). Buried epistemologies: The Politics of Nature in (post) Colonial British Columbia. *Annals of the Association of American Geographers*, , <http://www.jstor.org/stable/2564120?origin=JSTOR-pdf>.

5.2 Normas y jurisprudencia

Corte Constitucional colombiana. (1993). Sentencia T-380/93.

Corte Constitucional colombiana. (2009). Auto 005 de 2009 de seguimiento a la sentencia T-025/04.

Corte Constitucional colombiana. (2011). Sentencia T-129/11.

Corte Constitucional colombiana. (2012a). Sentencia T-376/12.

Corte Constitucional colombiana. (2012b). Sentencia T-680/12.

Consejo de Estado (2004). Sala de consulta y servicio civil. Concepto 1599 del 7 de octubre de 2004

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Sentencia de 29 de marzo de 2006. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.

Documento CONPES 3296 de 2004

Documento CONPES 3333 de 2005

Decreto 1745 de 1995

Ley 70 de 1997

Ley 300 de 1996.

Ley 160 de 1994

Notaría 1. Protocolo 97, Tomo 1, (1851).

OIT (1989) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Resolución 165 de 1977

Resolución 171 de 1986

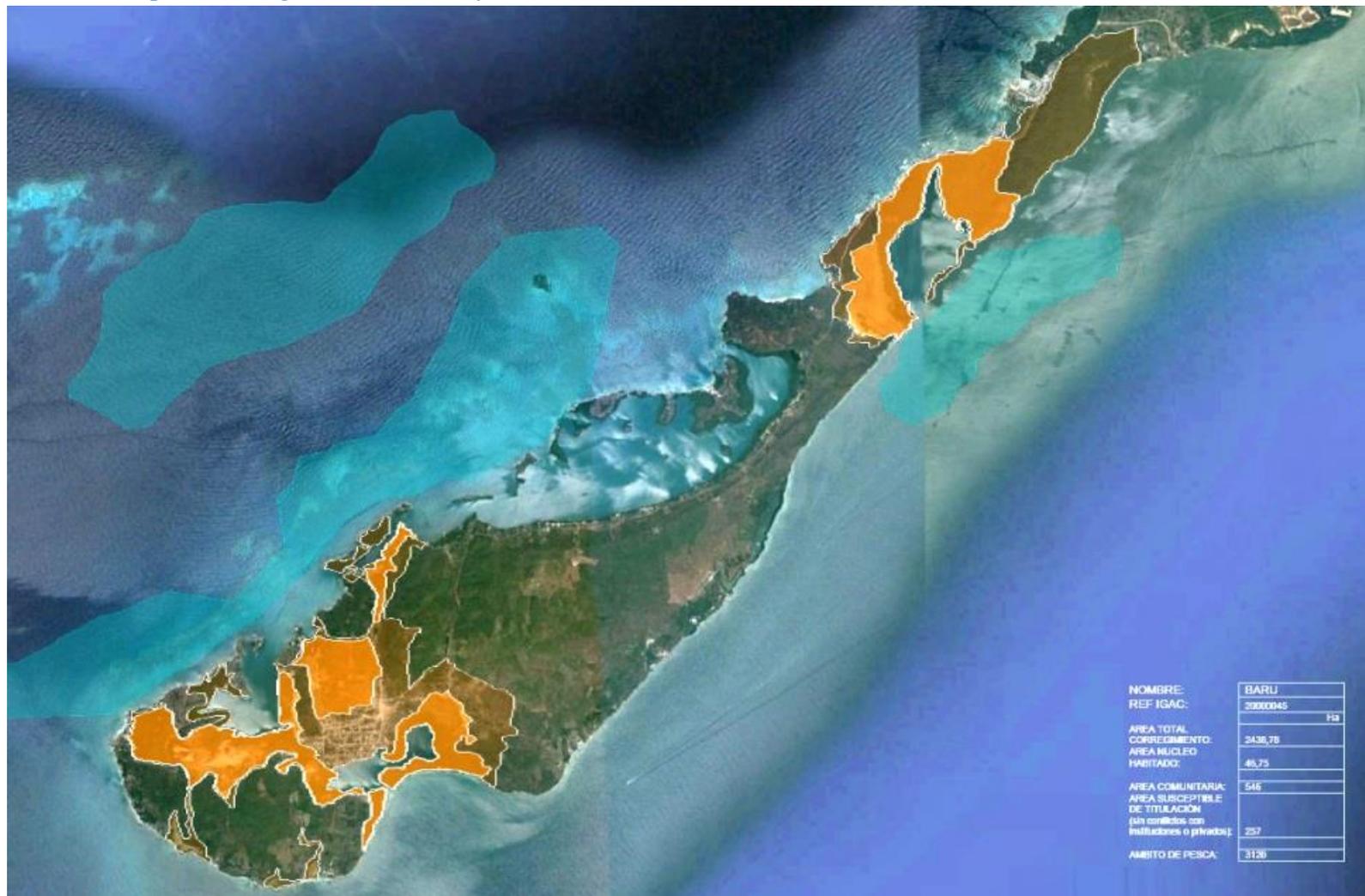
Resolución 59 de 1988

Resolución 465 de 2003

Resolución 679 de 2005

6. Anexos

Anexo 1. Mapa del corregimiento de Barú y tabla de información de áreas.



Mapa realizado por el Observatorio de Territorios Étnicos. (2014)

Información de distribución de las áreas.

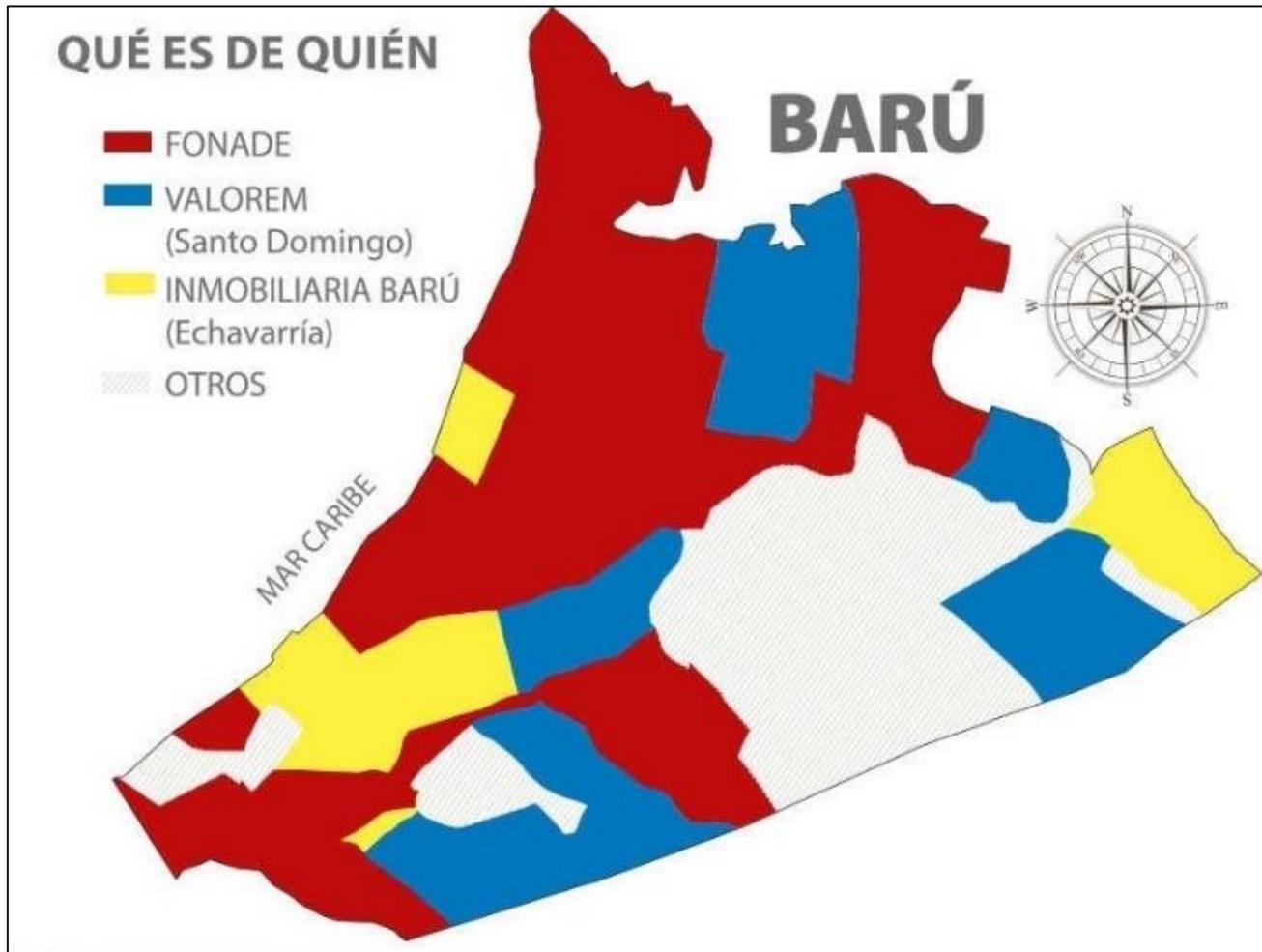
NOMBRE:	BARU
REF IGAC:	20000045
	Ha
AREA TOTAL CORREGIMIENTO:	82438,7
AREA NUCLEO HABITADO:	46,75
AREA COMUNITARIA:	546
AREA SUSCEPTIBLE DE TITULACIÓN (sin conflictos con instituciones o privados):	257
AMBITO DE PESCA:	3120

Anexo 2. Mapa de la zona insular de Cartagena.



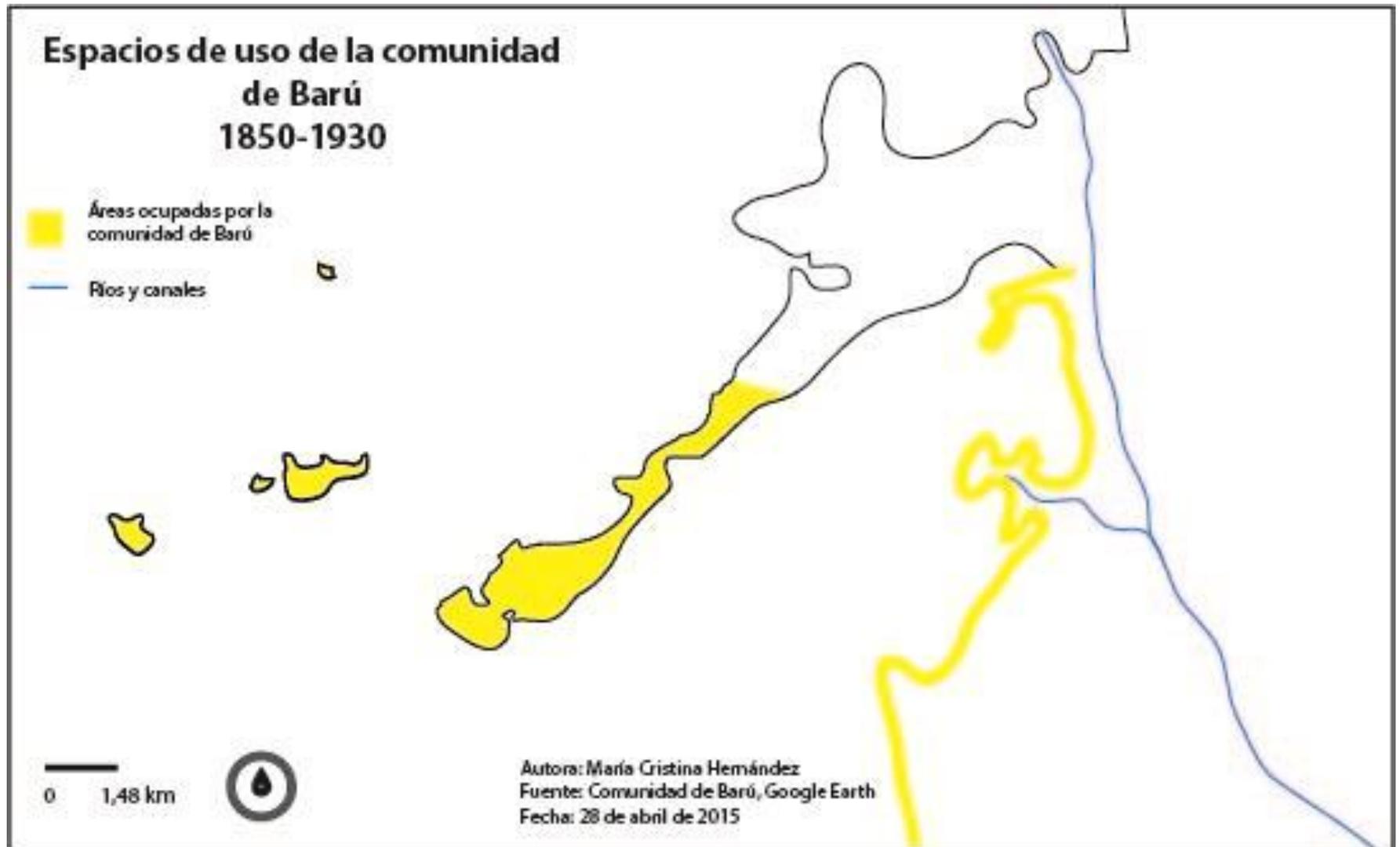
Mapa realizado por el Observatorio de Territorios Étnicos. (2014)

Anexo 3. Mapa ¿Qué es de quién? Según la Revista Dinero.

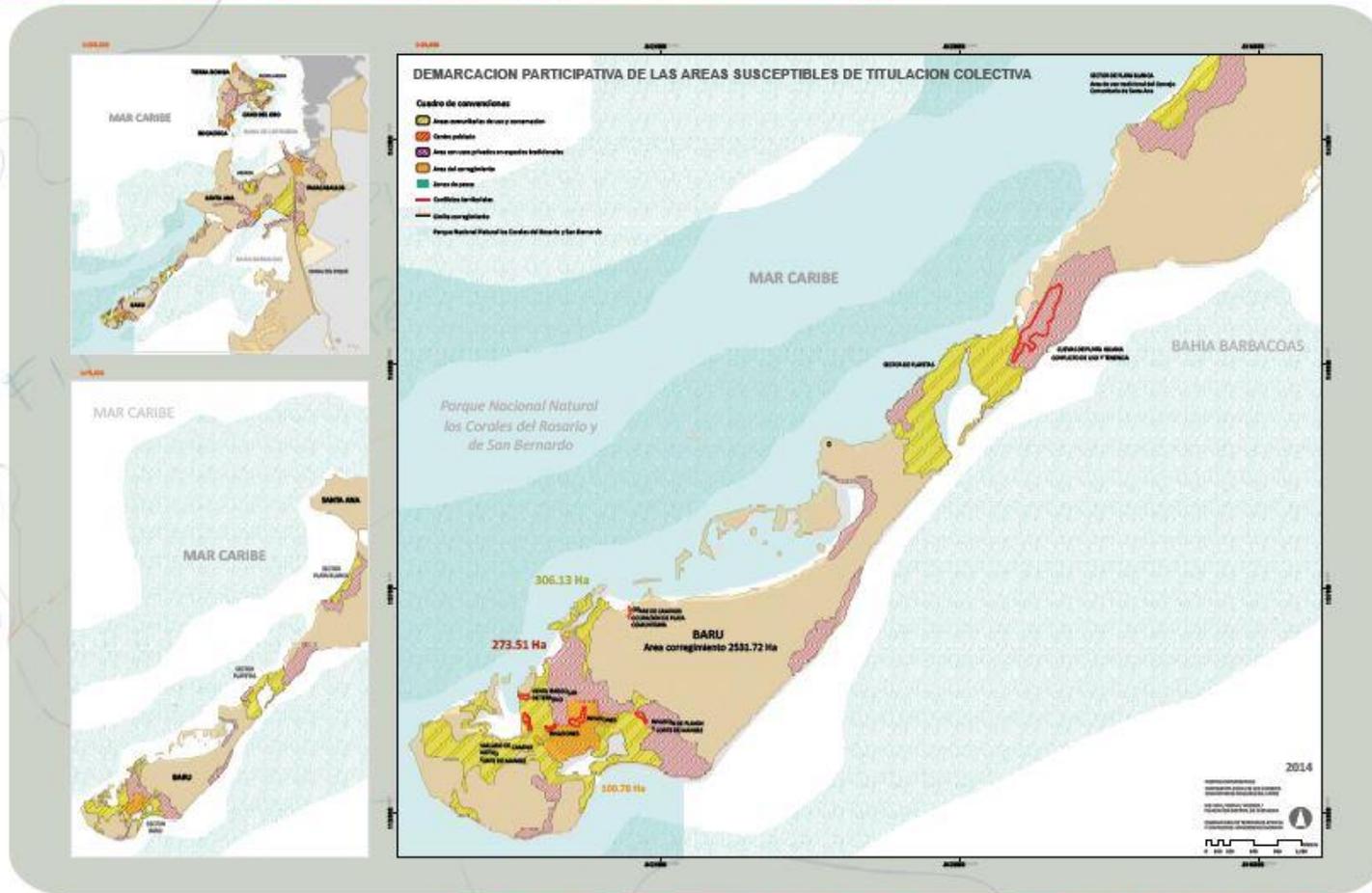


Mapa Revista Semana, 2015.

Anexo 4. Mapa de Espacios de uso de la comunidad de Barú (1850-1930).

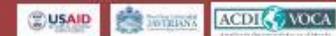


Áreas susceptibles de Titulación Colectiva

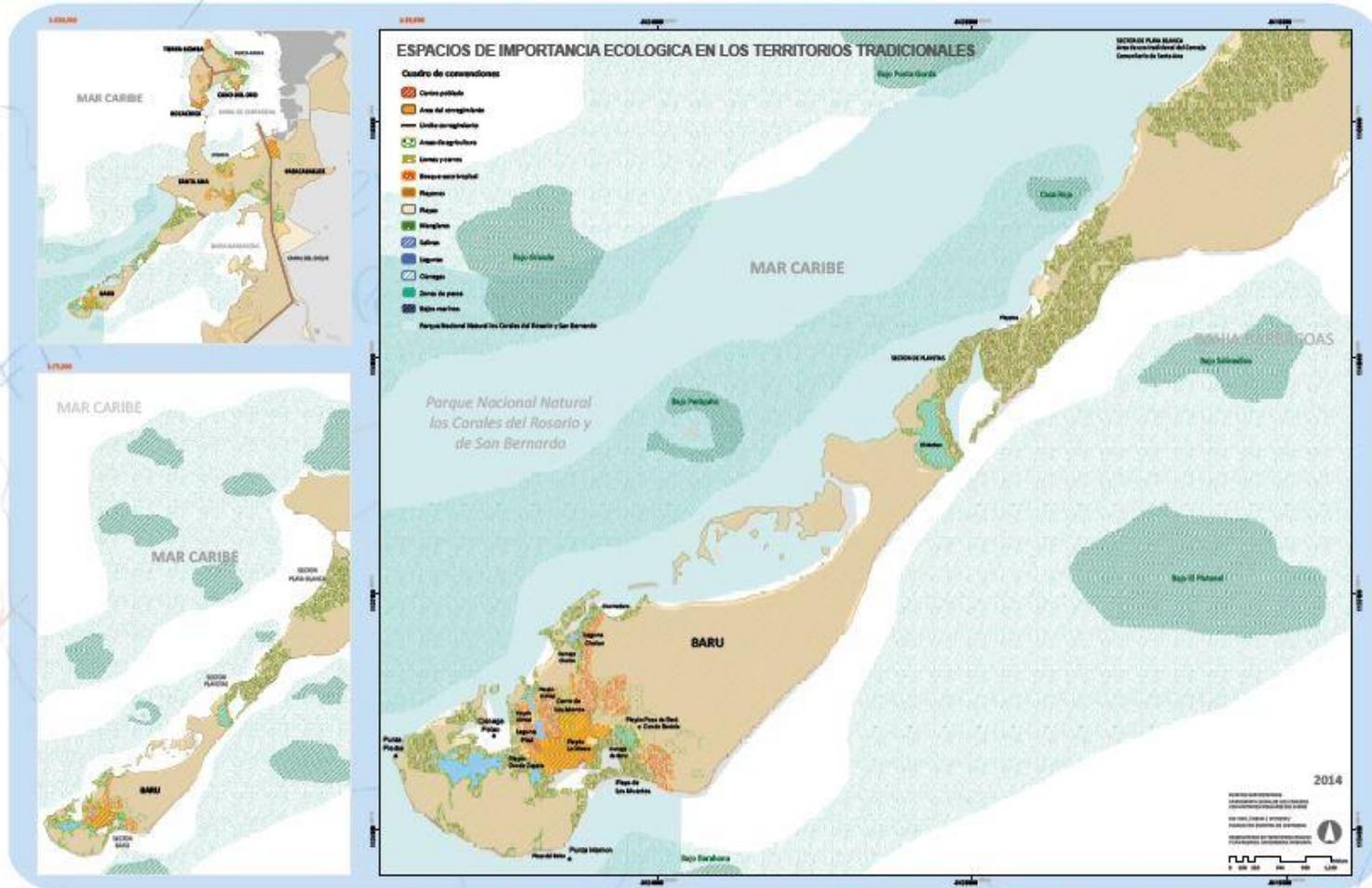


BARÚ

PROYECTO: Capacitación y asistencia técnica para Consejos Comunitarios en procesos de titulación, ordenamiento y manejo de sus territorios colectivos.
 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Problemáticas y aprendizajes alrededor de la titulación, ordenamiento y manejo de los territorios colectivos en el Caribe y los valles interandinos del Cauca.

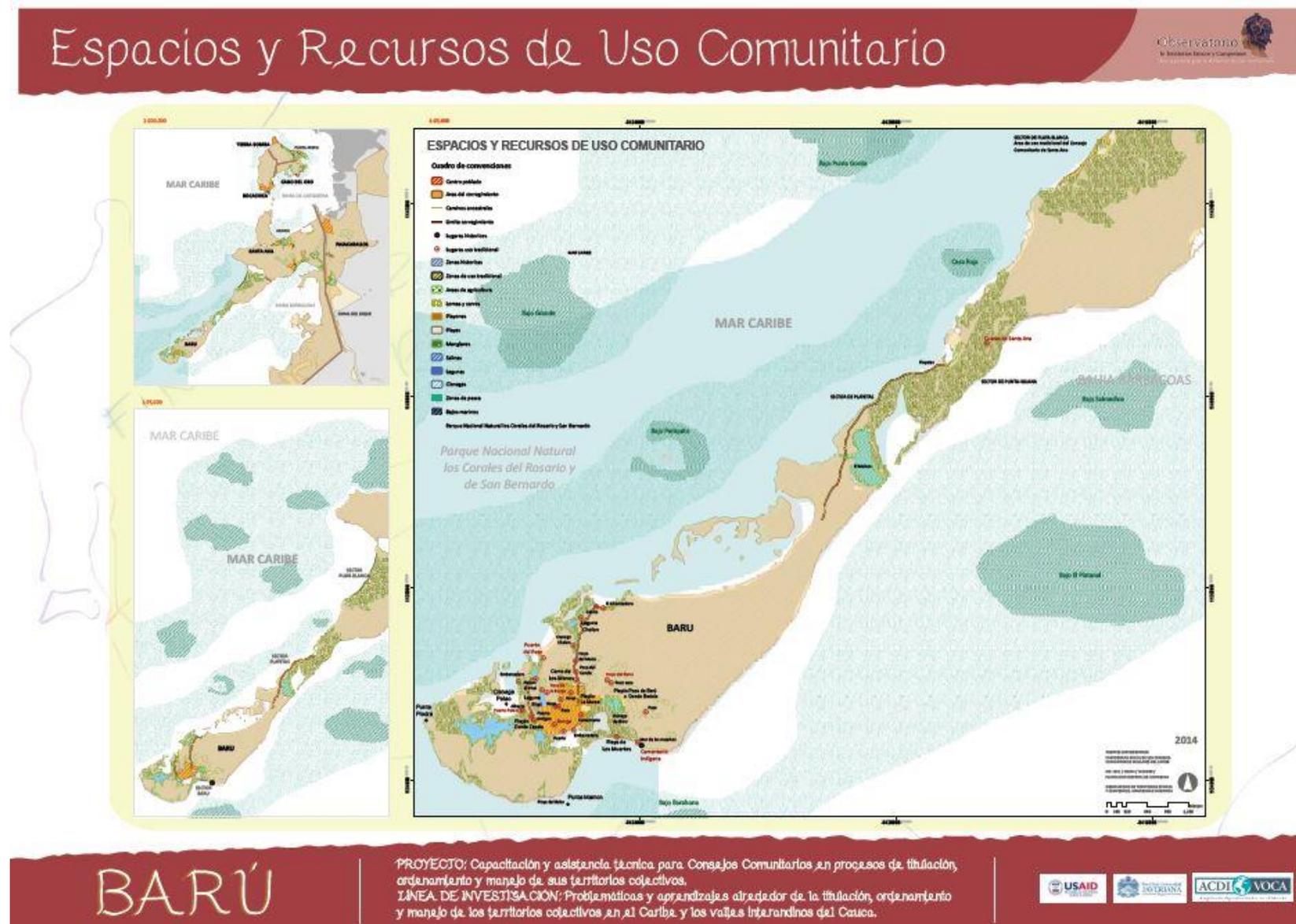


Espacios de importancia ecológica



BARÚ

PROYECTO: Capacitación y asistencia técnica para Consejos Comunitarios en procesos de titulación, ordenamiento y manejo de sus territorios colectivos.
 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Problemáticas y aprendizajes alrededor de la titulación, ordenamiento y manejo de los territorios colectivos en el Caribe y los valles interandinos del Cauca.



BARÚ

PROYECTO: Capacitación y asistencia técnica para Consejos Comunitarios en procesos de titulación, ordenamiento y manejo de sus territorios colectivos.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Problemáticas y aprendizajes alrededor de la titulación, ordenamiento y manejo de los territorios colectivos en el Caribe y los valles interandinos del Cauca.





Anexo 8. Línea del tiempo. Historia de poblamiento de Barú.

